



BOLETÍN OFICIAL
DE LAS
CORTES DE ARAGÓN

Número 154 — fascículo 2.º — Año XXIII — Legislatura VI — 31 de agosto de 2005

SUMARIO

2. TEXTOS EN TRAMITACIÓN
2.8. Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón

Informe del Tribunal de Cuentas sobre la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón correspondiente al ejercicio de 2001 (continuación) 6954

ALEGACIONES Comunidad Autónoma

El Tribunal de Cuentas ha remitido, con fecha 29 de diciembre de 2004, las actuaciones practicadas en el procedimiento de fiscalización correspondiente a actividad de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio 2001, de acuerdo con los artículos 136 y 153 de la Constitución, el artículo 55.3 del Estatuto de Autonomía de Aragón y el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

El anteproyecto de informe se ha recibido en el Registro General del Gobierno de Aragón con fecha 30 de diciembre de 2004 y en la oficina de su destinatario, el Presidente del Gobierno, con fecha 3 de enero de 2005 mediante escrito del Excmo. Sr. D. Manuel Nuñez Pérez, Consejero del Tribunal de Cuentas, en el que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se otorga un plazo de treinta días para la formulación de alegaciones y presentación de documentación y certificados pertinentes.

Examinado el contenido del anteproyecto, el Gobierno de Aragón ha tomado la decisión de participar en el procedimiento fiscalizador formulando alegaciones dentro del plazo conferido, con anterioridad a que el Tribunal de Cuentas emita informe definitivo sobre la actividad económico-financiera de la Comunidad Autónoma de Aragón en el ejercicio 2001, para su examen por las Cortes de Aragón.

Se ha dado traslado del anteproyecto de informe del Tribunal a todos los Departamentos y Organismos Autónomos en él citados así como al Instituto Aragonés de Fomento y al Instituto Tecnológico de Aragón. Las alegaciones y documentación justificativa aportadas, así como las elaboradas por la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio y la Intervención General de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Aragón se adjuntan al presente escrito, para su consideración.

Zaragoza, 8 de febrero de 2005.

El Consejero de Economía, Hacienda y Empleo
EDUARDO BANDRÉS MOLINÉ

Recibido en esta Administración el anteproyecto de Informe de fiscalización de la Comunidad Autónoma de Aragón, correspondiente al ejercicio económico de 2001, el Gobierno de Aragón ha acordado formular Alegaciones a dicho informe, encomendando a la Intervención General la formulación de las Alegaciones en los aspectos relacionados con sus competencias de control interno y contables y la coordinación de las Alegaciones que deban formular los órganos directivos de la Administración, los organismos públicos y los órganos de contratación, así como la revisión de los documentos y cuentas justificativas que se presenten.

ALEGACIONES AL INFORME FORMULADAS POR LA INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

I. INTRODUCCIÓN

I.4. RENDICIÓN DE CUENTAS

En la memoria falta información exigida en el Plan de Contabilidad Pública de la Comunidad Autónoma y que no se ha rendido al amparo de la Disposición Transitoria Segunda de la Orden de 30 de diciembre de 1994, que lo permite en tanto no funcione completamente el sistema de información contable. El sistema actual entró en funcionamiento en el año 1995 aunque por diversos motivos, entre los que destaca la imposibilidad técnica de llevar a cabo algunos procesos de manera automática a través del sistema y de enlazar con otras aplicaciones, no se ha podido completar para dar cumplimiento a todo lo exigido en el Plan de Contabilidad de la Comunidad Autónoma. Actualmente se está trabajando en la implantación de un nuevo sistema de información contable que entrará en explotación el 1 de enero de 2006 y, entre otras cosas, se está incidiendo en la definición de procesos que permitan obtener toda la información que resulte necesaria para la completa rendición de la memoria.

En cuanto a la rendición de las cuentas de empresas públicas:

— Tanto el Consejo Aragonés de la Tercera Edad como el Consejo Aragonés de la Juventud son entidades calificadas en sus normas de creación como *de derecho público* aunque realmente se alejan del concepto tradicional de las entidades de derecho público funcionando más propiamente como órganos colegiados, de carácter consultivo, para facilitar la participación de las organizaciones representativas de intereses en esos sectores de la Administración. Tanto su estructura administrativa (escasos recursos humanos y materiales) como su estructura económica (reducido presupuesto) dificultan la elaboración de cuentas con la complejidad y detalle que se requiere para este tipo de entidades. En todo caso, la información que se proporciona de ambas entidades muestra su realidad financiera y patrimonial.

— Pabellón Aragón 92, S.A. en liquidación y Videotex, S.A. en liquidación, no han tenido ninguna actividad durante el ejercicio 2001, continuando pendiente la inscripción de las escrituras de liquidación en el Registro Mercantil. Debíó rendir cuentas pero se reitera que no tiene actividad.

— Las empresas Aragestión, S.A. en liquidación y Urbanizadora de Chimillas, S.A. en liquidación, se encuentran, asimismo, pendientes de inscripción en el registro mercantil. Debieron rendir cuentas, pero se reitera que no tiene actividad.

II.1. ADMINISTRACIÓN GENERAL

II.1.1. RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Si bien es cierto que existen Organismos Autónomos integrados en el Presupuesto de la Administración General, se tratan como servicios presupuestarios diferenciados de los del resto del correspondiente Departamento. La imposibilidad de ofrecer cuentas independientes se produce, entre otras cosas, porque el sistema de información contable no permite excluir servicios de una sección al emitir las cuentas anuales. En todo caso, de los mencionados en el Informe, el Instituto del Suelo y la Vivienda fue extinguido al crear la sociedad Suelo y Vivienda de Aragón, S.L. y desapareció del Presupuesto de la Administración desde 2002. En el mismo sentido que se ha expresado en el apartado anterior, se está trabajando para que en el nuevo sistema de información se pueda obtener información diferenciada para todos los organismos autónomos.

II.1.1.A) Modificaciones de crédito

b) Financiación

En el informe se afirma que se financian operaciones de ampliación e incorporación de crédito sin el remanente necesario para ello. Consideramos que tal afirmación no es exacta ya que, si bien el sistema de información contable no permite globalmente un seguimiento y control de los gastos con financiación afectada, previamente a la expedición de certificados de existencia de remanente por parte del Servicio de Contabilidad de la Intervención General se realiza un estudio, individualizado del crédito a incorporar y su financiación y en todos los casos que se emite dicho certificado se ha comprobado previamente que existe financiación suficiente para ello (Remanente de Tesorería afectado o compromiso de ingreso acreditado documentalmente).

II.1.1.B) Presupuesto de gastos

En cuanto a la ejecución del presupuesto de gastos, únicamente se quiere hacer un comentario para explicar que los gastos de personal a que se refiere el informe (Seguridad Social y Mupal) fueron imputados al ejercicio 2002 ya que el cierre de ejercicio se adelantó considerablemente debido a la transición al euro (Orden por la que se regulan las operaciones de cierre de ejercicio de 2001) y fue imposible la imputación de este gasto previamente al cierre establecido. La migración de la contabilidad al euro se hizo en la primera semana de 2002 y las operaciones de cierre contable se ordenaron antes de dicha migración. En esa fecha, los órganos competentes para la liquidación de las cuotas a cargo del empleador (a pagar el 30 de enero de 2002) no habían procedido al cálculo de las citadas cuotas, por lo que no fue posible su imputación. Rogamos que, en este sentido se modifique el informe y las conclusiones 3, 11 y 14.

II.1.1.C) Presupuesto de ingresos

a) Análisis global

La enajenación de terrenos por parte del Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón se contabilizó en el capítulo

VI porque el importe de esos terrenos se encontraba recogido en las cuentas de inmovilizado (o al menos su compra se imputó al capítulo VI del presupuesto de gastos) y no en las de existencias ya que nunca se les confirió el carácter comercial. El capítulo 5 de Presupuesto de ingresos enlaza directamente con las cuentas de ingresos por ventas mientras que las de grupo 6 enlazan con las cuentas de inmovilizado. Si es cierto que no se ha reconocido nunca el beneficio o la pérdida por la venta de esos terrenos.

b) Análisis de los derechos reconocidos

1 y 2.— Si bien es cierto que en las cuentas de ingresos pendientes de aplicación quedaron a final de ejercicio importes que hubieran debido incrementar los derechos reconocidos del ejercicio (igual que pasó en el ejercicio 2000), en el momento de cierre de ejercicio se desconocían, en la mayoría de los casos, las partidas de ingresos a la que imputar el derecho, por lo que fue materialmente imposible aplicar la totalidad del importe al presupuesto. En este ejercicio, no se dispuso de plazo para investigar la naturaleza de los ingresos pues, como ya se ha indicado en el apartado de ejecución de gastos, se adelantaron las fechas del cierre como consecuencia de la transición al euro. Hay que tener en cuenta que la importancia cuantitativa de este hecho es mínima ya que, en general y al ser una situación que se reproduce cada año, se compensan los importes de un año con los del siguiente.

5.— Aplazamientos de la tasa fiscal sobre el juego

A pesar de que en el año 2001 se puso en funcionamiento la aplicación «Sistema de Recaudación de Ingresos» (SRI) para la gestión y contabilidad de los ingresos de la Comunidad Autónoma, por diversos problemas técnicos el módulo correspondiente a fraccionamientos y aplazamientos no pudo entrar en funcionamiento. Por ello, la contabilidad, control y seguimiento de los aplazamientos mencionados en el informe debería realizarse de manera manual, lo que, a juicio de esta Intervención resta seguridad a la información, por lo que se ha optado por mantener las deudas en el ejercicio en el que nacen, aplicando posteriormente el ingreso en el ejercicio que se cobra (en la agrupación de cerrados). Este Centro considera que puede ser admisible la contabilidad efectuada dado que la importancia relativa en términos cuantitativos no altera la imagen fiel de la situación patrimonial y de los resultados de la entidad. Por otra parte, habría que recordar que, al menos en el ejercicio 2000, se produjeron aplazamientos en el mismo concepto que deberían incrementar los derechos reconocidos de este ejercicio 2001 por importe de 932 miles de euros.

6.— Plan de la Minería

Tal como afirma el informe y de acuerdo con el Documento nº 2 de los principios contables públicos «Derechos a cobrar e ingresos», se admite que los derechos reconocidos registrados en el ejercicio 2001 correspondientes al Plan de la Minería fueron más elevados de los que aplicando los principios contables debieron ser. No obstante, tampoco el importe de la disminución reflejado en el informe es exacto ya que no sólo se debieron imputar a este ejercicio los importes correspondientes a «la efectiva recaudación de los mismos», sino también los importes que quedaron pendientes de recaudar a final de año y para los que ya existía justificación de gastos en 2001 y documento de liquidación aportado por el ente fi-

nanciador (Instituto de Reestructuración de Comarcas Mineras) adscrito a la Administración del Estado. En este sentido, la recaudación en el mes de enero de 2002 correspondiente al Plan de la Minería (gastos certificados en 2001) fue de 7.288 miles de euros. A continuación se acompaña la relación de documentos e importes contabilizados en enero 2002:

Recaudación enero 2002 - Plan de la Minería

Presup	N doc	Importe	Fecha contab
2001	20045944	831.613,54	14-ene
	20045958	495.834,99	14-ene
	20045964	290.924,99	14-ene
	20045982	123.658,24	14-ene
	20050681	2.816.973,78	14-ene
	20052267	75.126,10	14-ene
	20153710	0,41	14-ene
		4.634.132,05	
1998	20025447	24.824,62	14-ene
	20030052	145.855,50	18-ene
	20050201	32.267,81	31-ene
	20050675	84.141,69	31-ene
		287.089,62	
1999	20025460	671.556,54	14-ene
	20025467	447.163,50	14-ene
	20025498	101.222,63	14-ene
	20025508	42.365,33	14-ene
	20030044	1.044.695,41	18-ene
	20047048	60.076,20	25-ene ¹
		2.367.079,61	
Total		7.288.301,28	

Por lo tanto, no parece posible admitir el importe total del ajuste por la disminución de derechos reflejado en el informe y, en consecuencia, no se considera adecuada la modificación practicada en otros apartados relacionados: cifras de resultado presupuestario y de remanente de tesorería. Como consecuencia de las alegaciones efectuadas en los dos puntos anteriores solicitamos se modifiquen, además, las conclusiones 4, 5, 9 y 14 del informe.

No obstante lo anterior y, pese a estar de acuerdo con el criterio de contabilidad expuesto por el Tribunal en este punto, ha de hacerse una alegación que justifique el reconocimiento de derechos efectuado en este ejercicio que no responde a criterios arbitrarios o de reconocimiento de derechos sin soporte documental alguno: la Comunidad Autónoma no dispone de un módulo informático que realice el seguimiento de los gastos con financiación afectada ni de los compromisos de ingresos. Ello dificulta la ejecución de modificaciones presupuestarias de incorporación de remanentes de crédito que, de no llevarse a cabo, haría perder a la Comunidad Autónoma la financiación específica que llevan aparejada y, con el fin de no desaprovechar dicha financiación, se decidió contabilizar como derecho reconocido el compromiso de ingreso adquirido, de tal forma que se incorpora al remanente de tesorería (afectado) y de este modo se posibilita la financiación de las correspondientes incorporaciones de gastos, que es evidente disponían de financiación afectada de acuerdo con los Convenios suscritos con el Estado. En cualquier caso, a partir del ejercicio 2002 se dejó de efectuar esta

práctica, contabilizando únicamente los derechos reconocidos de acuerdo con la efectiva recaudación o una vez conocido el acto de liquidación por parte de la entidad deudora.

II.1.2.1. ACTIVO

A) Inmovilizado

Al contrario de lo que se afirma en el informe, en el año 2001 la Sección de Contabilidad Patrimonial si estaba creada, bajo la dependencia del Servicio de Contabilidad (Intervención General) tal como la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma establece. Aún existiendo la Sección, es difícil la actualización de las cuentas financieras de inmovilizado dada la precariedad del inventario de bienes existente y la dificultad de valoración de inmuebles (especialmente los que se integraron en el Patrimonio de la Comunidad con las primeras transferencias). Esta alegación debería dar lugar a la modificación de la recomendación 3 del informe. (Se acompaña copia de la Relación de Puestos de Trabajo del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo vigente en el ejercicio fiscalizado).

Si bien no supone modificación en el sentido del informe, deseamos manifestar que actualmente, en el desarrollo de la implantación del nuevo sistema de información contable al que se ha hecho referencia anteriormente, se está trabajando junto a la Dirección General de Presupuestos, Patrimonio y Tesorería, en el diseño funcional de un módulo de activos fijos integrado con la contabilidad presupuestaria y financiera que actualice las cuentas de inmovilizado y el inventario, tanto de bienes muebles como de inmuebles. No obstante, la elaboración de un inventario que incorpore la totalidad de los bienes y la depuración de los importes de las cuentas de inmovilizado existentes desde 1995 hasta la fecha, requiere un esfuerzo, tanto humano como económico, difícilmente abordable en un corto periodo.

b) Inmovilizado financiero

En el último párrafo de la página se hace referencia a 5.000 euros contabilizados en concepto de dividendos y correspondientes a dividendos por acciones que no se hayan recogidas en la cartera de valores de la Comunidad Autónoma. Simplemente se quiere dejar constancia de que corresponden a dividendos de la cartera de valores de una herencia que no tiene reflejo patrimonial en la cartera de valores de la Comunidad Autónoma ya que se encuentra contabilizada en cuentas no presupuestarias. Se contabilizó por error como un ingreso presupuestario, aun cuando todos los rendimientos de la herencia tienen tratamiento no presupuestario. En todo caso, se debe hacer constar que el error es de escasa representatividad.

B) Deudores

a) Presupuestarios

Se reiteran las alegaciones expuestas en el apartado de ingresos presupuestarios que den lugar, por su relación, a modificaciones en este apartado.

b) No presupuestarios

De acuerdo con las indicaciones del Tribunal, se va a proceder a la depuración de los saldos de los deudores no presupuestarios de acuerdo con su antigüedad. De las tres cuentas que se mencionan, hay que manifestar que si bien en 2001 no tuvieron movimiento, en la fecha de elaboración de estas alegaciones, los saldos ya se han reducido de manera considerable, tal es el caso de la cuenta de «Peste porcina- Anticipo de Tesorería» que actualmente presenta un saldo de 551 miles de euros frente a los 2.778 miles de euros que presentaba a 31 de diciembre de 2001.

En cuanto a los deudores por fraccionamientos y aplazamientos, en coherencia con el criterio que ya se ha expresado en una alegación anterior (mantener la deuda presupuestaria), permanecen, evidentemente, como deudores presupuestarios.

II.1.2.2. PASIVO

B.a.2) Acreedores no presupuestarios

1 y 2.— Partidas pendientes de aplicación

Ya se ha indicado en un párrafo anterior la imposibilidad, en el momento del cierre del ejercicio 2001, de conocer la partida de ingresos a la que imputar las partidas pendientes de aplicación de tributos y tasas. Ello condiciona la existencia de acreedores no presupuestarios por los importes pendientes de aplicar.

3.— Herencia abintestato de E. Martínez:

El artículo 9 del Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, sobre regulación de las actuaciones administrativas en la sucesión legal a favor de la Comunidad Autónoma de Aragón y en los casos de disposición voluntaria a favor de personas indeterminadas establece que, previamente a la distribución y liquidación de los bienes se procederá al depósito del metálico y de los títulos valores en la Caja General de Depósitos de la Comunidad Autónoma de Aragón, razón por la que se contabilizó en un concepto no presupuestario, lo cual no impide que forme parte del Patrimonio de la Comunidad. Este criterio contable se apoya también en el hecho de que la herencia, de acuerdo con las normas de aplicación, debe destinarse a establecimientos de asistencia social radicados en la Comunidad Autónoma y ésta, por tanto, actúa como mera intermediaria limitándose al registro no presupuestario en tanto la Junta Distribuidora de Herencias disponga su distribución.

II.4. EMPRESAS PÚBLICAS

Se acompañan las Alegaciones del el Instituto Aragonés de Fomento y del Instituto Tecnológico de Aragón relacionadas con este informe.

II.6. ANÁLISIS DE LA GESTIÓN

II.6.2. AVALES

Se remiten las alegaciones formuladas por el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo al contenido del informe.

II.6.3. SUBVENCIONES

Con relación a este apartado del informe provisional se trasladan las alegaciones efectuadas y la documentación remitida por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo respecto al punto A) Ayudas económicas a empresas industriales aragonesas (documento 1) y el Departamento de Agricultura y Alimentación sobre el punto B) Ayudas públicas para la mejora de la transformación y comercialización de productos agrarios. (documento 2)

II.7. CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

II.7.1.1. CONSIDERACIONES GENERALES

Se remiten las relaciones certificadas de contratos adjudicados o en su caso, las certificaciones de inexistencia de contratos de los siguientes Departamentos:

- Economía, Hacienda y Empleo
- Industria, Comercio y Turismo
- Instituto Aragonés de la Mujer
- Instituto Aragonés de Empleo
- Instituto Aragonés de Fomento
- Instituto Tecnológico de Aragón
- Junta de Saneamiento de Aguas Residuales
- Presidencia del Gobierno de Aragón
- Presidencia y Relaciones Institucionales
- Obras Públicas, Urbanismo y Transportes

Han declinado aportar documentación alguna en este sentido:

- Departamento de Educación, Cultura y Deporte
- Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón (solicitada al Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes)
- Servicio Aragonés de Salud

II.7.1.2. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Se acompañan las alegaciones efectuadas por los distintos Departamentos y Organismos Autónomos al texto del Informe provisional:

Documento 1:

Alegaciones efectuadas por el Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes a los contratos n.º 1, 2, 14, 15 y 16 y documentación adicional.

Documento 2:

Alegaciones efectuadas por el Departamento de Medio Ambiente a los contratos 3, 4, 5, y 20 y documentación adicional.

Documento 3:

Alegaciones efectuadas por la Junta de Saneamiento a los contratos n.º 6, 23 y 24 y documentación adicional.

Documento 4:

Alegaciones del Departamento de Educación, Cultura y Deporte a los contratos n.º 7, 8, 9 y 10 y documentación adicional.

Documento 5:

Alegaciones del Departamento de Industria, Comercio y Turismo a los contratos n.º 11 y 19 y documentación adicional.

Documento 6:

Alegaciones del Departamento de Agricultura y Alimentación a los contratos n.º 12 y 28 y documentación adicional.

Documento 7:

Alegaciones del Servicio Aragonés de Salud y el Departamento de Salud y Consumo a los contratos n.º 13, 21, 22, 25 y 26 y documentación adicional.

Documento 8:

Alegaciones del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales a los contratos n.º 17, 18 y 27 y documentación adicional.

II.7.1.2.1. Tramitación de expedientes

El Tribunal señala en su informe que *los certificados de existencia de crédito presupuestario (documentos contables RC) carecen de firma*. El documento señalado se registra en el sistema informático contable por el órgano gestor quien lo remite a la Intervención junto al expediente para su fiscalización y contabilización, reservándose una copia.

Al proceder a su contabilización se firma por el órgano de contabilidad archivándose en la intervención sin que se proceda a remitir una copia del documento firmada al centro gestor. Ello porque queda suficientemente recogido en el sistema contable y además, en el documento contable de autorización del gasto figurará como «número de documento anterior» el de reserva de crédito.

II.7.1.2.2. Procedimientos y formas de adjudicación**A) Contratos adjudicados mediante subasta**

Con carácter general, la subasta, al igual que el concurso, constituyen formas normales de adjudicación del contrato de obras cuya elección depende del carácter determinante del precio en la adjudicación. En este sentido, tal y como se manifiesta por los Departamentos, se ha considerado necesaria en la mayoría de los casos la elección de otros criterios determinantes además del precio, lo que necesariamente aboca a la forma de concurso. Las bajas que han representado respecto al presupuesto de contrata (10%) los contratos adjudicados mediante subasta no suponen una importante reducción en el precio del contrato, habiéndose obtenido mayores reducciones en otros contratos adjudicados mediante concurso.

Se adjuntan en el documento 1 las alegaciones a los contratos 1 y 2 del anexo III.1 del informe

B) Contratos adjudicados mediante concurso

Los criterios de valoración utilizados en varios contratos no se ajustan, según el informe provisional, a los principios de igualdad y no discriminación en la contratación pública,

si bien en la actualidad esta incidencia ha sido corregida en los contratos formalizados por esta Administración, tal y como se pone de manifiesto en las alegaciones de los Departamentos, que han venido adaptando sus criterios a las recomendaciones formuladas por el Tribunal en sus informes de fiscalización.

En cuanto a la valoración del precio de cada oferta señalar que la propia Junta Consultiva de Contratación Administrativa ha reconocido en sus informes (Informe 18/96, de 5 de junio, 8/97, de 20 de marzo y 27/98, de 11 de noviembre), que, a diferencia de la subasta, en el concurso hay que admitir diversas fórmulas de valoración de precio, siempre que no contradigan el requisito de las Directivas Comunitarias y de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de no poder rechazar automáticamente propuestas anormalmente bajas sin proceder a su verificación y comprobación de su viabilidad.

En particular, el carácter flexible que resulta del art. 87 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas en orden a la ponderación de los diversos criterios objetivos del concurso, entre ellos el del precio, determina que a juicio de la Junta Consultiva, fórmulas como la reseñada cumplen las exigencias de objetividad que han de darse en el establecimiento de los criterios de adjudicación del concurso y en la valoración de los mismos.

Se adjuntan alegaciones efectuadas por los Departamentos a los contratos n.º 4, 5, 6, 11, 12, 13 y 21 y diversa documentación requerida por el Tribunal.

II.7.2. CONTRATOS DE OBRAS

Con relación a la supervisión de proyectos, respecto a la cual el Tribunal señala en varias ocasiones que no se efectúa por oficinas o unidades de supervisión, tal y como señala el artículo 73 del Reglamento de contratación. En este sentido, abundando en las alegaciones efectuadas por los Departamentos, queremos advertir que no existe en la Administración de la Comunidad Autónoma una oficina o unidad de supervisión específica, lo que no quiere decir que los proyectos no se supervisen. La supervisión se realiza por técnicos adecuados y conforme a las exigencias legales. En todos los casos ha de ponerse de manifiesto que nunca existe coincidencia entre el técnico supervisor y aquel encargado de la realización del proyecto.

Por otro lado, no parece deducirse de la legislación aplicable en materia de contratos de las Administraciones que la oficina de supervisión sea un órgano que debe existir de forma obligatoria, ni aún en los Departamentos Ministeriales.

En segundo lugar, respecto a la comprobación del replanteo de las obras, en algunos casos éste no se realiza en modificaciones de contratos en los que la realidad geográfica no se altera por lo que el acta inicial de replanteo es perfectamente válida para la modificación de la obra, tal y como se señala en las diversas alegaciones de los Departamentos para esta incidencia.

Se adjuntan alegaciones efectuadas por los Departamentos a todos los contratos de obras analizados en el informe y diversa documentación requerida por el Tribunal

II.7.3. CONTRATOS DE SUMINISTRO

Se adjuntan alegaciones efectuadas por los Departamentos a los contratos de suministro analizados en el informe y diversa documentación requerida por el Tribunal.

II.7.4. CONTRATOS DE CONSULTORÍA, ASISTENCIA O SERVICIOS

Con relación al contrato n.º 26 relativo a la gestión de programas, actividades y servicios de salud mental vinculados a la Residencia Psiquiátrica de media estancia del barrio de Juslibol en Zaragoza han de realizarse las siguientes observaciones.

— Se acompaña a este escrito copia del documento de reserva de crédito de este contrato, n.º 10000028, debidamente anotado en la aplicación informática contable, según la indicación del Informe en su página 104.

— La Residencia Psiquiátrica de media estancia del barrio de Juslibol de Zaragoza, ha venido siendo gestionada desde el ejercicio 1991 por una entidad ajena al Servicio Aragonés de Salud. Y ello por la insuficiencia real de medios personales y materiales del Organismo para acometer, no sólo este servicio concreto sino también otros, dentro del área de salud mental, actualmente realizados por otras instituciones. Esta insuficiencia de medios se ha mantenido constante a lo largo de los ejercicios debido tanto a las crecientes demandas sanitarias y sociales (por envejecimiento de la población, por la aplicación de nuevas técnicas y tratamientos que han de incluirse en el servicio público...) como a las restricciones presupuestarias que condicionan de modo importante las necesidades de un gasto siempre expansivo como es el sanitario y psicosocial.

Por ello, y por la satisfacción con la actividad realizada por la fundación, se ha venido manteniendo la contratación de estos servicios dedicando los recursos, de por sí escasos, a otras áreas de este mismo ámbito.

Desde el ejercicio 1991 se venían realizando convenios de colaboración con la Fundación Ramón Rey Ardid para la gestión de la Residencia de Juslibol, procedimiento éste rechazado reiteradamente tanto por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma como por su Intervención Delegada en el Servicio Aragonés de Salud al considerar que no se trataba de un intercambio de prestaciones sino de la realización de un servicio a cambio de un precio cierto, concepto definitorio del contrato, no del convenio de colaboración.

En diferentes reuniones entre el centro gestor y el órgano de control se puso también de manifiesto el rechazo del primero a definir los servicios prestados en la Residencia de Juslibol como objeto de un contrato de gestión de servicios públicos en su modalidad de concierto, al hilo de lo dispuesto en los artículos 66, 67 y 90 de la Ley de Sanidad, alegando que se realizaban una serie de prestaciones que excedían de la gestión del servicio público siendo complementarias de éste y significativas para un mejor servicio y cumplimiento de los fines de éste.

A la vista de esta posición y de la imposibilidad obvia de utilizar el convenio de colaboración se optó por la solución

de establecer un contrato administrativo especial para este servicio.

La experiencia durante la vigencia del contrato ha demostrado que perfectamente pudiera haberse utilizado la figura del contrato de gestión de servicio público a pesar de alguna especialidad que hubiera podido presentarse en su dinámica. No obstante, se considera que igualmente han sido salvaguardadas todas las garantías exigidas por la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En este sentido, la insuficiencia de medios propios queda plenamente manifestada en los antecedentes de esta relación contractual, que se remontan a 1991 y que continúan hasta la fecha actual por lo anteriormente expuesto.

Igualmente, en el informe de la Dirección de Salud Mental y Drogodependencias de 12 de enero de 2001, cuya copia se adjunta, se indica asimismo que la fundación es la única capaz de prestar adecuadamente el servicio que se licita, de ahí la forma elegida para su tramitación.

En cuanto a los estudios y prospecciones de mercado para cuantificar el precio del contrato, éstos se basan en el hecho de que sólo esta fundación podía realizar con plenas garantías los servicios exigidos y que existía un convenio de colaboración que fijaba los importes de este mismo servicio durante los diez años anteriores, por lo que se utilizaron esos datos para fijar el importe de la contraprestación.

El contrato administrativo especial significó que por el órgano de contratación se eximieran de las correspondientes garantías, de acuerdo con lo expresado en su informe de 5 de febrero de 2001, del que igualmente se adjunta copia. Todo ello en virtud de lo establecido en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sin entrar a considerar las causas por las que el órgano de contratación realizó la dispensa, se hace constar, que aun en el caso de que se hubiese elegido la figura del contrato de gestión de servicios públicos, también hubiera sido posible la exención de la garantía. Además la correcta prestación del servicio por parte de la Fundación en los años anteriores a la firma del contrato y durante la duración de éste permiten considerar que el riesgo está plenamente cubierto.

Respecto al contrato de asistencia para la recogida, tratamiento y eliminación de animales muertos en la Comunidad Autónoma de Aragón, n.º 28 del anexo, se acompañan las alegaciones del Departamento.

Por último, se remite copia de las facturas debidamente conformadas del contrato de limpieza del Hospital Royo Villanova, n.º 25 del anexo. Respecto al acta de recepción requerida, al tratarse de un contrato de servicios de tracto sucesivo no se levanta acta alguna al entender que la conformidad y el pago de la factura mensual recogen la aprobación del órgano gestor respecto al servicio, en este caso de limpieza, recibido en el periodo al que se refiere la correspondiente factura.

III. CONCLUSIONES

III.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

Se solicita modificación de los párrafos 6, 7 y 8 de este apartado de conclusiones en virtud de las Alegaciones.

III.2. ADMINISTRACIÓN GENERAL

Se solicita modificación de los párrafos 3, 4, 5, 9, 11 y 14, en virtud de Alegaciones.

Las conclusiones 15 y 19 de este epígrafe se refieren a los procedimientos de contratación llevados a cabo en la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Se han realizado alegaciones a todos ellos que aclaran puntos concretos señalados tanto en el cuerpo del informe como en sus conclusiones. Con relación a cuestiones generales advertidas en contratos de varios centros gestores reiterar respecto a los criterios de valoración utilizados en el ejercicio que pueden no ser favorables a los principios especificados en la legislación de contratos que en la práctica de la Comunidad Autónoma de Aragón esta circunstancia se ha ido corrigiendo en ejercicios posteriores al objeto del control.

Igualmente sobre la valoración económica de las ofertas, señalar que en el concurso se admiten las diversas fórmulas de valoración de precio siempre que no contradigan los requisitos de las Directivas Comunitarias y de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las obras de emergencia se han realizado con base en Acuerdos del Gobierno de Aragón en los que se ponía de manifiesto tal circunstancia justificándose en él la realización de las obras correspondientes.

Respecto a la utilización de procedimientos negociados sin publicidad los casos objeto de análisis coinciden en el hecho de la existencia de un solo proveedor, tal y como se especifica en las alegaciones concretas a cada contrato, para realizar el servicio o el suministro, de acuerdo, en este último caso con la autorización que ha de emitir el Ministerio de Sanidad y Consumo para la comercialización de productos en el territorio nacional.

No existe en la Comunidad Autónoma de Aragón una Oficina de Supervisión. Por ello, el trámite lo han realizado técnicos designados al efecto que, en ningún caso, tenían relación alguna con la realización de los proyectos.

Las demoras habidas en contratos concretos se han aclarado en las correspondientes alegaciones de los centros gestores al igual que todas las circunstancias que dieron lugar a los procedimientos relacionados en la conclusión 19.

No se formulan alegaciones al resto de Conclusiones y recomendaciones.

Zaragoza, a 8 de febrero de 2005.

El Interventor General
ALFONSO PEÑA OCHOA

ALEGACIONES EFECTUADAS
POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTOS,
TESORERÍA Y PATRIMONIO
AL ANTEPROYECTO DE INFORME REMITIDO
POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2001

C) Tesorería

Respecto de la no inclusión de las cuentas restringidas de recaudación y de recaudación de precios públicos, cabe manifestar que la finalidad de estas cuentas es la de recaudar ingresos, traspasándose los saldos de forma automática a cuen-

tas finales, sin que la Comunidad Autónoma pueda disponer de los fondos ingresados en esta cuentas. De este modo las entidades financieras colaboran en la recaudación, contabilizándose el ingreso en el momento en que la entidad financiera realiza el traspaso de oficio a una cuenta operativa.

Respecto de la circularización no contestada de Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Zaragoza, Aragón y Rioja, se informa que, consultada la entidad financiera, esta manifiesta que con fecha 15.07.04 remitió por correo certificado al Tribunal de cuentas la información solicitada.

La entidad Banesto a la fecha está realizando averiguaciones sobre la aportación de la información solicitada.

II.1.2.2. PASIVO

B) Acreedores

a.2.) Acreedores extrapresupuestarios

3. Depósito herencia abintestato E. Martínez.

El Art. 51.2 del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio del Gobierno de Aragón, establece que, en defecto de las personas legalmente llamadas a la sucesión de quien fallezca intestato bajo vecindad civil aragonesa, sucederá la Comunidad Autónoma de Aragón.

La causa de considerar los bienes objeto de herencias abintestato como un depósito recibido radica en que son bienes cuya titularidad la ostenta la Comunidad Autónoma de forma transitoria pues estos bienes heredados, o el producto de su enajenación, se destinarán a establecimientos de asistencia social de la Comunidad.

De este modo, se considera que los dividendos, intereses, etc. recibidos, constituyen un mayor importe de la herencia y los gastos relacionados asimismo también se satisfacen con cargo a la herencia.

Así, dada la importancia del patrimonio heredado en este caso, se procedió a la apertura de un concepto extrapresupuestario sigular en la Caja de Depósitos, para un mejor seguimiento de los movimientos resultantes de esta herencia.

El criterio de contabilización de las herencias abintestato en la Caja de Depósitos se estableció por la Intervención General como centro directivo de la contabilidad pública después de consultar lo que hacía el Ministerio de Economía y Hacienda en los casos en que el Estado Español es heredero abintestato.

Zaragoza, a 24 de enero de 2005.

La Jefe del Servicio de Tesorería
M.ª ROSARIO CARNICER BERGA

INFORME SOBRE LOS ASPECTOS PATRIMONIALES
EN EL ANTEPROYECTO DE INFORME
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS,
RELATIVO AL EJERCICIO 2001

II.1.2.1. ACTIVO

A) Inmovilizado

El Tribunal de Cuentas se refiere al mandato legal para confeccionar y llevar un Inventario General de Bienes y Derechos.

Respecto a los bienes muebles, señala que *«La Comunidad carece de un inventario actualizado de bienes muebles, únicamente elabora una relación de altas y bajas de vehículos sin valorar que, en cualquier caso, no es coincidente con las contabilizadas en el ejercicio»*.

El artículo 9.2 del Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón (TRLPCM), dispone que el Inventario General:

«... comprenderá necesariamente la totalidad de los bienes inmuebles y derechos sobre los mismos, así como los valores mobiliarios y demás bienes muebles de considerable valor histórico, artístico o económico, según lo que establezca el desarrollo reglamentario de esta Ley, con exclusión, en su caso, del mobiliario, instrumentos y utensilios de uso normal, vehículos y maquinaria agrícola y de obras públicas.

La relación de los bienes últimamente citados se sustituirá por un inventario actualizado, que deberán facilitar semestralmente al departamento competente en materia de patrimonio los distintos departamentos en la forma que reglamentariamente se determine (...)»

El Inventario General gestionado en la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio incluye los bienes relacionados en el primero de esos apartados. Asimismo, contiene los vehículos y maquinaria agrícola y de obras públicas, a los efectos de su aseguramiento obligatorio.

Respecto al resto de bienes muebles, en la citada Dirección General, se asigna el correspondiente número de inventario a los bienes muebles adquiridos, que permite la identificación del bien, y que se comunica al Departamento u organismo público que lo ha adquirido.

En cuanto a la valoración de los vehículos, será la que resulte de las Órdenes que, anualmente, dicta el Ministerio de Economía y Hacienda, por las que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, siendo de aplicación, para el ejercicio 2001, la Orden de 18 de diciembre de 2000.

Por otro lado, en relación con el Inventario de Bienes Inmuebles y Derechos sobre los mismos, el Tribunal de Cuentas señala que *«no todos los bienes están valorados y en algunos casos la información registral es incompleta»*.

Todos los Bienes Inmuebles y Derechos sobre los mismos, adquiridos por la Comunidad Autónoma, por título distinto a la transferencia del Estado, están valorados, pues su tasación es un documento que preceptivamente debe constar en correspondiente expediente patrimonial, según lo dispuesto en la LPCM.

La observación del Tribunal de Cuentas debe referirse a aquellos bienes traspasados por el Estado a la Comunidad Autónoma, sin que aquél facilitara la oportuna tasación.

Para subsanar esta deficiencia en el proceso de transferencias, la Comunidad Autónoma ha tomado medidas, mediante la creación de una unidad técnica para la tasación de los bienes inmuebles, habiéndose logrado importantes avances hacia el objetivo final de disponer de la tasación de todos los Bienes Inmuebles, pero el Tribunal de Cuentas debe ser consciente del volumen y complejidad de este trabajo, de lo que es buena muestra el hecho de que no consta que el Estado lo tuviera hecho.

En cuanto a la indicación de que la información registral es incompleta, se desconoce si el Tribunal se refiere a que falta la referencia al tomo, libro o folio de alguna finca registral, lo cual sería una omisión fácilmente subsanable, o si se refiere a que falta la inscripción registral de alguna finca.

En este último caso, se estaría ante un caso similar al planteado anteriormente respecto a la tasación, pues todas las operaciones de adquisición de bienes y derechos inscribibles por parte de la Comunidad Autónoma, son objeto de la correspondiente inscripción registral, advirtiéndose que falta la inscripción registral en bienes objeto de transferencia por el Estado, e iniciado los correspondientes expedientes patrimoniales para practicar la inscripción.

En el apartado a) *Inmovilizado material e inmaterial*, el Tribunal de Cuentas plantea cuestiones relacionadas con la Contabilidad Patrimonial y el Balance, de competencia de la Intervención General.

Asimismo, en el apartado b) *Inmovilizado financiero*, se relacionan operaciones societarias dispuestas por el Gobierno de Aragón en el ejercicio 2001, y cuestiones relativas a su reflejo contable en la ejecución presupuestaria del ejercicio 2001, y en la correspondiente cuenta patrimonio, que igualmente, competen a la Intervención General.

Por último el Tribunal de Cuentas se refiere al *«Depósito herencia abintestato E. Martínez»*.

Además de cuestiones relativas a la contabilización de esta herencia, sobre lo que informará la Intervención General, se plantea que *«A fecha de cierre del ejercicio fiscalizado, aún no consta la aplicación de los citados bienes a los fines que deben constituir su destino»*.

El procedimiento de distribución de los bienes adquiridos por la Comunidad Autónoma, por sucesión abintestato, está regulado en el Decreto 191/2000, de 7 de noviembre, del Gobierno de Aragón, en el cual se prevé que será la Junta Distribuidora de Herencias la que decida el reparto de estos bienes entre establecimientos benéficos de la Comunidad Autónoma.

En consecuencia, corresponde a esa Junta decidir sobre el destino de esos bienes.

Zaragoza, 24 de enero de 2005.

La Jefa de Servicio de Patrimonio
M.ª ASUNCIÓN CASABONA BERBERANA

Se ha recibido anteproyecto de informe anual de la Comunidad Autónoma, correspondiente al ejercicio 2001, remitido a alegaciones por el Tribunal de Cuentas. En dicho documento, en el apartado relativo a *«Modificaciones de crédito»*, contenido en sus páginas 7 a 10, se formulan determinadas observaciones, que pueden sintetizarse de la siguiente forma:

1) Alteración de las dotaciones iniciales:

Se refiere a los diferentes tipos de modificaciones presupuestarias realizadas durante el ejercicio, haciendo constar el número de expedientes y el importe en miles de euros.

2) Financiación:

Se presenta un estado con el desglose de las fuentes de financiación de las modificaciones de crédito y un estado complementario que detalla la procedencia de los ingresos,

cuyo exceso sobre lo presupuestado ha formado parte de dicha financiación.

En este punto se destaca que el «*remanente de tesorería*», que ha formado parte de dicha financiación, no sería adecuado, puesto que, según dicho documento, este sería negativo; no obstante, se apunta que pudiera estar compensado como resultado de la determinación de los compromisos de ingresos que financian gastos afectados, si bien, el sistema de información no permite un control adecuado de dichos compromisos.

3) Tipos modificativos:

Del análisis efectuado se destaca que, en algunos expedientes no consta el preceptivo acuerdo del Gobierno de Aragón autorizando la correspondiente modificación presupuestaria, y en otro de ellos, la autorización de la Comisión de Economía de las Cortes de Aragón; todo ello, a tenor de las respectivas disposiciones que los regulan.

Por otra parte, se hace constar que la cuantía que ha supuesto la figura modificativa de «*bajas por anulación*» asciende a 32.378 miles de euros, destacando dentro de ese montante global, los 24.040 euros contenidos en el expediente número 595, correspondiente al Departamento de Agricultura. Asimismo, se señala que las bajas en conceptos del Presupuesto, que constituyen fuentes de financiación de distintas modificaciones presupuestarias, han alcanzado un importe total de 87.549 miles de euros, lo que supuso un incremento del 86 por ciento respecto a la utilización de esta fuente financiera en el ejercicio precedente.

A la vista del contenido del documento de referencia, se deduce que en el mismo se reflejan, por una parte datos estadísticos, sin otra valoración, y por otra parte, determinados reparos, de los que podría inferirse una inadecuada financiación de ciertas modificaciones presupuestarias, y el no cumplimiento de la normativa aplicable en otras. Examinados los antecedentes documentales de los expedientes de referencia, por este Servicio de Presupuestos, se pone de manifiesto lo siguiente:

A) En cuanto a la financiación de modificaciones presupuestarias con cargo a «*remanente de tesorería*», este se acredita mediante certificación expedida por la Intervención General, como Centro Directivo de la Contabilidad.

B) En todos los expedientes que se enumeran por el Tribunal de Cuentas, indicando que no consta el acuerdo del Gobierno de Aragón, se ha comprobado que en cada expediente figura el correspondiente certificado expedido por el Secretario del Gobierno, de los cuales se adjunta copia. Asimismo, se adjunta copia de la certificación expedida por el Secretario de la Comisión de Economía y Presupuestos de las Cortes de Aragón, en el supuesto en que era preceptiva la autorización del órgano parlamentario.

Sobre las demás observaciones en las que se constatan datos estadísticos, sin ninguna otra valoración, no se formulan alegaciones al respecto.

Zaragoza, 20 de enero de 2005.

El Jefe del Servicio de Presupuestos
JOSÉ DÍAZ FERNÁNDEZ

ALEGACIONES EFECTUADAS POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ARAGÓN

En su escrito de fecha 18 de Enero de 2005, recibido en fecha 27 de enero, relativo al anteproyecto de informe de fiscalización de la actividad de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2001, nos solicitan información relativa a las siguientes cuestiones:

— *Durante del ejercicio 2001 el Instituto recibe transferencias de capital nominativas de la Diputación General de Aragón por importe de 2.224 miles de euros, que se registran en el apartado de Ingresos a distribuir en varios ejercicios, que no han sido destinadas íntegramente a inversiones, tal como exige su naturaleza.*

Ninguno de los importes contabilizados bajo este epígrafe ha sido destinado, nunca, a otro fin que el que su naturaleza exige.

Dada la naturaleza de las inversiones que realiza el ITA, en su mayoría equipos y maquinaria para la prestación de servicios técnico / tecnológicos a empresas, es muy difícil hacer coincidir, exactamente, los importes presupuestados con la ejecución real de los mismos. En muchas ocasiones la especificidad de estos equipos hace que se modifiquen tanto los importes finales de los mismos como su configuración y su prevista puesta en marcha y consiguiente facturación y pago.

No obstante, todas las cantidades que la Diputación General de Aragón envía como transferencias de capital al ITA y que se contabilizan en el epígrafe de Ingresos a distribuir en varios ejercicios, se imputan a inversiones en los periodos de referencia, si bien dada la necesidad de cumplir con la normativa contable y cerrar los ejercicios correctamente puedan aparecer diferencias temporales entre las cantidades recibidas por la DGA por este concepto y su ejecución.

— *El informe financiero realizado por intervención pone de manifiesto contrataciones de personal del ITA en las que no existe convocatoria pública.*

Todo el personal del ITA es y ha sido contratado, siempre, con convocatoria pública previa, tal y como exige el art. 81 del Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de Julio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Administración de la Comunidad.

En el caso que nos ocupa la contratación a la que hace referencia el Informe de control financiero es la de D. Miguel Angel Lucía Asín. Dicho trabajador, perteneciente a la plantilla de la Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa, fue contratado a tiempo parcial, con un contrato de duración determinada para la ejecución de un proyecto concreto denominado «*Compilation farm machinery sector tendencies in the world. Influence of electronic*» proyecto financiado parcialmente por el V Programa Marco de la UE y realizado en cooperación con la citada Confederación de la Pequeña y Mediana Empresa. Dado que el ITA era el socio coordinador del proyecto, procedió a la realización de la contratación y pago de los importes correspondientes del citado trabajador, no perteneciente a su plantilla, como parte de los acuerdos mantenidos con la mencionada Institución para la realización de dicho proyecto.

— *Así mismo, dicho informe financiero detecta la disposición de fondos por persona que carece de competencia para ello.*

Todas las disposiciones de fondos realizadas por el ITA están firmadas por persona o personas debidamente autorizadas y cuya firma está reconocida en las entidades bancarias correspondientes.

Sobre este particular se alega que dada la necesidad de gestionar cobros y pagos en la actividad ordinaria del ITA por personas autorizadas y cuya firma estuviera reconocida por las entidades bancarias donde se mantenían las cuentas, el Vocal del Consejo Rector autorizado para ello en el periodo anterior lo continuó haciendo en tanto no fueron reconocidas las nuevas firmas por las mencionadas entidades bancarias. A partir de dicho momento D. Arturo Aliaga no volvió a firmar para la disposición de fondos.

En Zaragoza, a 7 de febrero de 2005.

MANUEL MUNIESA ALFONSO
Director Gerente del ITA

ALEGACIONES EFECTUADAS POR EL INSTITUTO
ARAGONÉS DE FOMENTO
AL INFORME DE CONTROL FINANCIERO
DEL TRIBUNAL DE CUENTAS
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2001

1. ALEGACIONES RELATIVAS A LA CONTABILIZACIÓN

El presupuesto del ejercicio aprobado del Instituto Aragonés de Fomento se contabiliza aplicando a la cuenta «740 Transferencias corrientes DGA Presupuesto» las transferencias corrientes, que financian gastos corrientes del Instituto y que ascendieron en el ejercicio 2001 a 136.200.000 Pesetas. A su vez se refleja en el Balance las transferencias de capital, que ascendieron en el ejercicio 2001 a 2.244.700.000 Pesetas, con que se financia el PAIF (Programa de actuación, inversiones y financiación), en la cuenta de Pasivo «175 Transferencias de Capital Presupuesto PAIF», de la cual se va detrando a medida que se compromete el PAIF, pasando a la cuenta «725 Ingresos para gastos de Actividad de Fomento (PAIF)» todas aquellas partidas que suponen gasto (subvenciones, convenios, gastos de ejecución directa) y a la cuenta «130 Ingresos a distribuir en varios ejercicios» (con reflejo en el grupo 2 del Balance) aquellas partidas que son inversiones de la cual anualmente se detrae la parte que se amortiza y provisiona del inmovilizado, pasando dicho importe a la cuenta de pérdidas y ganancias.

2. ALEGACIONES RELATIVAS AL FONDO DE INVERSIONES DE TERUEL

Al efectuar el cierre contable del ejercicio 2001 y consolidar las cuentas entre la Diputación General de Aragón y el Instituto Aragonés de Fomento, se observó la existencia de una diferencia de 1.057.914.829,- pesetas en la partida del Fondo de Inversiones de Teruel a transferir al Instituto Aragonés de Fomento, diferencia que fue indicada en la memoria del ejercicio. Puesto en conocimiento de la Diputación General de Aragón, está nos envió un escrito, con fecha 11 de junio de 2002, firmado por el Director General de Economía, reconociendo dicha diferencia y que será regularizada con cargo al presupuesto de la Diputación General de Aragón del ejercicio 2002. Se adjunta copia de dicho escrito.

3. ALEGACIONES RELATIVAS AL INMOVILIZADO MATERIAL

En el informe emitido por el Tribunal de Cuentas se hace constar que las cesiones gratuitas realizadas por el Instituto Aragonés de Fomento durante el ejercicio 2001 fueron aprobadas por el Consejo de Dirección, incumpliendo el artículo 60 del Decreto Legislativo 2/2000, de 29 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad, al no instruirse el correspondiente expediente por el departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

A este respecto cabe decir que el Instituto Aragonés de Fomento, como deja de manifiesto ese Tribunal, se rige por su propia normativa, el Real Decreto Legislativo 4/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento, y ésta aunque no contiene disposición alguna sobre el régimen jurídico aplicable a los bienes y derechos que contienen el patrimonio del Instituto Aragonés de Fomento, de manera clara establece en el artículo 2.2 que al régimen de contratación, tráfico patrimonial v mercantil v actividades externas le será de aplicación el ordenamiento jurídico privado.

Así pues, de forma inequívoca la Ley deja constancia de que el tráfico patrimonial y mercantil del Instituto Aragonés de Fomento (incluida la disposición de los bienes de su propiedad) no se rige por la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, sino por el ordenamiento jurídico privado.

Si este artículo, considerado básico, se relaciona con el artículo 4 del mismo Texto Refundido en el que se establece que: «Son funciones del Instituto: a) La promoción de proyectos de inversión, públicos y privados, con especial incidencia en las zonas menos desarrolladas del territorio aragonés», queda suficientemente acreditada que la forma de proceder del instituto es la correcta, ya que está realizando lo que por su ley tiene encomendado: el cumplimiento de sus fines. Más aún, en el caso de las naves cedidas a la Sociedad de Desarrollo de la Comunidad de Albarracín, S.A., en el que como indica el nombre de la sociedad, se está desarrollando una zona desfavorecida del territorio aragonés, siendo además el Instituto Aragonés de Fomento socio, con una participación de un 42,50% en el capital social de la sociedad.

Por otra parte, además de lo dispuesto en los párrafos precedentes, la Disposición Adicional Décima de la Ley 3/1991, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 1991, en el apartado 8, hoy en vigor puesto que no ha sido derogada, dispone: El Instituto Aragonés de Fomento queda exceptuado de la aplicación de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma, en todos los supuestos referentes a la adquisición de bienes y derechos, enajenaciones y otras formas de disposición, así como al uso y aprovechamiento de tales bienes que formen parte de su patrimonio propio, en el ejercicio de las funciones que tienen atribuidas por su ley fundacional.

La Disposición Adicional Décima de la Ley 3/1991, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 1991, y el artículo 2.2 del Real Decreto Legislativo 4/2000, de 29 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Instituto Aragonés de Fomento, dejan una situación clara respecto a la normativa aplicable en lo referente a la disposición de los bienes

por parte del Instituto Aragonés de Fomento, por lo que no se consideró la apertura del oportuno expediente por el Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

4. ALEGACIONES RELATIVAS A LA CONTABILIZACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES

En el ejercicio 2002 se ha modificado la forma de contabilización de las participaciones, por parte del Instituto Aragonés de Fomento, en el capital de sociedades, habiéndose habilitado los grupos de cuentas:

259 Desembolso pendiente sobre acciones: refleja los desembolsos pendientes, no exigidos, sobre acciones de entidades que no tengan la consideración de entidades del grupo.

549 Desembolso pendiente sobre acciones a corto plazo: refleja los desembolsos pendientes, no exigidos, sobre acciones de entidades que no tengan la consideración de entidades del grupo, cuando se trate de inversiones financieras temporales.

556 Desembolso exigido sobre acciones: refleja los desembolsos exigidos y pendientes de pago correspondientes a inversiones financieras en participaciones en capital.

Hay que hacer constar que el Instituto Aragonés de Fomento no participa, ni ha participado nunca, en el capital social de la Sociedad Instrumental para la Promoción del Comercio Aragonés, S.A.

La participación en La Ciudad del Motor de Aragón, S.A. se contabilizó, únicamente, por el desembolso inicial del 25%, no quedando reflejado en Balance el 75% (si en cuentas de orden) restante por desembolsar. En el ejercicio 2002 se contabilizó el desembolso del mencionado 75% restante, quedando regularizada la anomalía contable.

La participación en La Parada del Compte, S.A. ascendió, en el ejercicio 2001 a un total de 14.000.000, desembolso que se hizo en un único pago, con fecha 6 de abril de 2001 y que se contabilizó en su totalidad con cargo a la cuenta 250010016 La Parada del Compte, no existiendo desembolsos pendientes.

La participación en Almazaras Reunidas del Bajo Aragón, S.A., se contabilizó por la parte desembolsada. En el ejercicio 2002 se contabilizó el desembolso pendiente, quedando regularizada la anomalía contable.

5. ALEGACIONES RELATIVAS A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

El Instituto Aragonés de Fomento es una Entidad de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio y plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines, siéndole de aplicación el ordenamiento jurídico privado «al régimen de contratación, tráfico patrimonial y mercantil y actividades externas» (artículo 2 de la Ley 7/1990, de 20 de junio, de las Cortes de Aragón, de creación del Instituto Aragonés de Fomento, y del Texto Refundido, aprobado por Decreto Legislativo 4/2000, de 29 de junio).

El artículo 4 del citado Texto Refundido señala como instrumentos propios del Instituto Aragonés de Fomento para la promoción de proyectos de inversión públicos y privados, su capacidad para el otorgamiento de avales, la concesión de préstamos y subvenciones, la participación en el accionariado de los mismos, promover la entrada de otros socios fi-

nancieros y efectuar el seguimiento y apoyo en la gestión y el desarrollo de estos proyectos.

De acuerdo con el régimen jurídico aplicable al Instituto Aragonés de Fomento no se considera que las entregas dinerarias realizadas por parte de este Instituto sean consecuencia del ejercicio de una potestad administrativa que deba someterse al Derecho Administrativo, antes bien, estas entregas dinerarias son un instrumento más para alcanzar los objetivos a través de la promoción de proyectos públicos y privados que constituyen una de las funciones o actividades típicas del Instituto (artículo 4 de su Ley Reguladora) no sometida al régimen de Derecho Público por no disponerlo así su Ley de creación.

Por otra parte, el artículo 18 de la Ley 4/1998, de 8 de abril, de las Cortes de Aragón, efectúa la remisión a la normativa estatal a las subvenciones y ayudas públicas de «los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma y sus organismos» expresión esta última que no delimita expresamente a las entidades de Derecho Público sujetas al régimen de Derecho Privado. Pero aún en el supuesto de extenderse esta sujeción al Instituto Aragonés de Fomento, el propio artículo 18 de la citada Ley 4/1998 regula la concesión de subvenciones no sujeta a convocatoria específica, supuesto aplicable, en todo caso, él la actividad subvencional del Instituto Aragonés de Fomento.

El procedimiento del Instituto Aragonés de Fomento cumple los principios de Objetividad, Concurrencia y Publicidad, dado que la Ley del Instituto contempla la posibilidad de conceder subvenciones y es una norma publicada en el Boletín Oficial de Aragón. Por tanto, puede presentar una solicitud todo interesado, y la concesión se ajusta siempre al principio de la objetividad.

Con carácter general el procedimiento se inicia a solicitud de la persona interesada y es concedida al amparo de los objetivos y funciones atribuidas al Instituto Aragonés de Fomento en su Ley de Creación y en su Texto Refundido. En este caso, la gestión de las solicitudes se ajusta en todo momento al procedimiento del Instituto Aragonés de Fomento previsto en su sistema de aseguramiento de la calidad certificado por La Asociación Española de Normalización y Certificación (AENOR) para el diseño, la elaboración, la ejecución, el control y la gestión contable de proyectos destinados a favorecer el desarrollo socioeconómico de Aragón, conforme a las exigencias de la Norma Española UNE-EN ISO 9001: 1994 y registro de certificado de empresa ER-0044/1/99.

Cuando el procedimiento se inicia de oficio se regula mediante convocatoria que se publica en el Boletín Oficial de Aragón. En el año 2001 el Instituto Aragonés de Fomento realizó la siguiente convocatoria de ayudas:

— RESOLUCION de 17 de septiembre de 2001, del Instituto Aragonés de Fomento, relativa a las ayudas a la Consultoría Logística del Programa de Innovación Logística en Aragón (Pilot). (B.O.A. 17 de septiembre de 2001)

Por último cabe decir que en ningún proyecto apoyado por el Instituto Aragonés de Fomento ha existido duplicidad de ayudas respecto a las concedidas por la Diputación General de Aragón. El Instituto Aragonés de Fomento ha promocionado proyectos complementando ayudas, pero en ningún caso se puede hablar de duplicidad de ayudas.

6. ALEGACIONES RELATIVAS A LA LIQUIDACIÓN DE PRESUPUESTOS

A este respecto se manifiesta que el Instituto Aragonés de Fomento presenta, para su aprobación, un presupuesto anual equilibrado en recursos y dotaciones. No obstante, como es lógico, al cerrar el ejercicio surgen pequeñas desviaciones de las cuales es concedora la Diputación General de Aragón.

Zaragoza, a 24 de enero de 2005.

ANTONIO GASIÓN AGUILAR
Director Gerente

ALEGACIONES EFECTUADAS POR EL DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

En relación con la situación de los avales contenida en el anteproyecto de informe emitido por el Tribunal de Cuentas derivado del examen de la Cuenta General de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio de 2001, se informa lo siguiente:

— SINTEL, S.A.: El aval prestado ante Ibercaja con fecha 15 de mayo de 2001, en garantía de las operaciones de préstamo a formalizar por dicha entidad financiera y los trabajadores de dicha empresa, lo fue inicialmente por cuantía máxima de 84.141,69, si bien una de dichas operaciones no se formalizó y, por lo tanto, debería haberse contabilizado el riesgo en la cuantía efectivamente formalizada. No obstante y puesto que estas operaciones tenían vigencia de un año, el aval referido se encuentra totalmente cancelado en la actualidad.

— RIGUAL, S.A.: El aval prestado fue por importe total de 540.910,89 euros, respetando lo establecido en el artículo 33 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2001, que establece que el importe máximo individual de los avales a prestar a una empresa para un mismo proyecto de inversión no puede ser superior a 601.012,10 euros.

— AUTOSERVICIO LA MANDUCA, S.L.: El error detectado en el plazo del préstamo que lo sustenta ha sido subsanado, circunscribiéndolo él los cinco primeros años del mismo, sin que se produzca menoscabo de las condiciones y derechos del acreedor y del fiador.

— CANCELACIONES y RIESGO: Dada la falta de referencia explícita a las operaciones que se mencionan en el informe, no es posible la correcta identificación de las mismas por este Servicio. No obstante, y consultada la información que obra en nuestros archivos, reiteramos el contenido de la documentación aportada en su día a efectos de elaboración del anexo B.10.2 solicitado por el Tribunal de Cuentas.

Zaragoza, 1 de febrero de 2005.

JAVIER PUYUELO CASTILLO
Secretario General Técnico

ALEGACIONES EFECTUADAS POR EL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO AL INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD EN LO RELACIONADO CON LAS AYUDAS ECONÓMICAS A INDUSTRIAS ARAGONESAS

En relación con el anteproyecto de informe de fiscalización de la actividad de la Comunidad Autónoma de Aragón del ejercicio 2001, remitido por el Tribunal de Cuentas al Presidente del Gobierno de Aragón, para el trámite de alegaciones y en relación con las apreciaciones que se realizan en la gestión de los expedientes de ayudas económicas, adjunto se presentan, tal y como se solicita, las siguientes alegaciones para su consideración:

a) En relación con el control interno el informe describe que del análisis de los expedientes seleccionados se deducen las siguientes observaciones:

1. No se realizan especiales comprobaciones, en relación con:

— Condición de pyme de la Sociedad:

El informe señala que no se exige documentación que permita acreditar los requisitos exigidos.

A este respecto hemos de indicar que para la verificación de la condición de pyme nos servimos de varios instrumentos que son:

1. En el impreso de solicitud, el solicitante (representante legal de la empresa) realiza una declaración jurada de la estructura de su empresa indicando su condición de pyme concretando

Tener menos de 250 trabajadores.

Volumen de negocio anual no superior a 40.000.000 euros

Suma global del Balance General no superior a 27.000.000 euros.

Ser independientes, es decir, no pertenecer a una o varias grandes empresas no incluidas en la categoría de pyme.

2. Las bases de datos del Departamento entre las que se encuentran:

El Registro de Establecimientos Industriales

El histórico de las ayudas concedidas

Ambas reflejan la estructura de la empresa tanto respecto de los efectivos financieros como de los trabajadores, por lo que de este modo se verifica la condición de la empresa basándonos en los datos oficiales del Registro de Establecimientos Industriales y de los datos actualizados como consecuencia de la tramitación histórica de las subvenciones, lo cual no produce constancia documental en el expediente pues la consulta se efectúa mediante visualización de la pantalla del ordenador.

3. En el caso de solicitudes correspondientes a nuevas implantaciones industriales si que se les exige la presentación de las escrituras, donde se comprueba la condición de pyme, en este caso obviamente, para verificar la independencia.

4. Por último señalar que en la visita de inspección que se realiza a la empresa para la comprobación material de la realización de las inversiones, se verifican sistemáticamente estos aspectos de la empresa.

— Viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto.

En muchos expedientes, sobre todo en el caso de implantación de nuevas empresas, hay constancia expresa de los estudios de viabilidad que son comprobados por personal técnico del Departamento.

Mayoritariamente la naturaleza de los proyectos de inversión que son objeto de subvención consisten en la adquisición de maquinarias o realización de instalaciones técnicas. Es por ello que, dada la condición manifiesta en la convocatoria de adquirir máquinas nuevas, la viabilidad técnica de la inversión está por tanto garantizada.

Por otra parte la viabilidad económica y financiera del proyecto, consecuentemente, se da por supuesta en este caso dado que para proceder al pago de la subvención se hace necesario justificar el abono del importe completo de la factura.

— Subvenciones concurrentes:

Además de verificar la declaración del interesado, se co-teja con los diferentes Departamentos o administraciones la posible concurrencia en el destino de los fondos públicos, para lo que se realizan contactos con los correspondientes organismos para su verificación.

Anualmente esos contactos derivan en listados generales que vía telemática nos remitimos unos órganos gestores a otros, de modo que descartamos las solicitudes que resultan incompatibles. Lo que no hemos generado es un procedimiento burocrático formal que deje constancia documental en el expediente, pues esto generaría un número excesivo de trámites dilatando mucho el limitado tiempo del que se dispone para resolver tantos expedientes.

De igual modo se comprueba la concurrencia mediante consultas a los históricos de subvenciones anteriores y todo ello se desglosa en los informes-propuesta necesarios para la evaluación del expediente.

2. La comprobación dirigida a evitar que se subvencionen elementos adquiridos a sociedades del grupo.

Por la propia naturaleza del procedimiento, resulta prácticamente imposible detectarla en el proceso de la evaluación del expediente puesto que se realiza éste analizando la documentación aportada por el solicitante que consiste básicamente en facturas proforma o presupuestos realizados por distintos proveedores que, posiblemente, no sean los que finalmente resulten adjudicatarios por parte del beneficiario.

Este hecho, por lo tanto, se puede verificar (y de hecho en algún caso se ha verificado) durante la fase de inspección previa a la certificación del expediente, actuando en consecuencia; esto es, eliminando las correspondientes facturas de la documentación justificativa

b) En relación con el cumplimiento de los plazos:

1. Con carácter general, se excede el plazo previsto para la notificación de la Resolución de Concesión.

Como se ha establecido anteriormente, el Volumen de expedientes, la subsanación de los mismos y su complejidad a la hora de evaluar puede que se exceda de los tres meses establecidos en la Orden de 6 de noviembre de 2000, esto se ha subsanado en las siguientes Ordenes estableciendo un plazo superior (6 meses).

c) Cumplimiento de requisitos de creación y mantenimiento del empleo:

1. De manera general la verificación del mantenimiento del empleo se realiza en los dos ejercicios siguientes al del año de la concesión, por lo que es posible que en algunos casos el documento acreditativo no se encuentre en el expediente archivado sino que se localiza en los archivos del Servicio.

2. La empresa HORMIEBRO, S.L. con referencia 1634/IIP/00, crea 5 puestos de trabajo tal y como se establece en la Orden de concesión de la subvención. Esos 5 puestos son ocupados por desempleados de la empresa Elementos para la Construcción Xeixalvo, S.L. comunicándonos que al cumplir sus contratos de trabajo de «puesta en marcha» se reincorporaran a la empresa gallega.

Durante el ejercicio siguiente se comprueba el mantenimiento de los 5 puestos de trabajo, se adjunta el cuadro de seguimiento del empleo (documento 1)

d) Justificación de las inversiones realizadas:

1. EXP 346/IIP/01: Deberían haber presentado la documentación el día 12/11/01 y la presentaron el día 15/11/01 (no el 29/11/01 como se indica en el informe).

La resolución de Concesión es de fecha 23/10/01, enviándose a la Sede social en Madrid mediante acuse de recibo de fecha 29/10/01. El Centro Administrativo contable de la empresa se encuentra en Catoira (Pontevedra) por lo que no tuvieron tiempo material para poder presentar tres días antes la documentación justificativa. Admitiéndoles por tanto un periodo superior de presentación de la justificación, ya que no se lesionaba a terceros al no poder recuperar la subvención.

2. EXP 1.157/IIP/01: El pago de la factura 27/2001 de INCOSA Ingeniería, por importe de 2.560.000 pesetas. Adjuntamos el justificante bancario de dicha factura localizada en la documentación depositada en el Archivo General. (documento 2)

En cuanto a la factura n.º 42445 por importe neto de 1.011.238 pesetas, aparece también duplicada en la relación de inversiones, en nuestra copia. Al verificarse en este momento se va a proceder a iniciar de oficio el procedimiento de reintegro.

3. EXP 636/IIP/01: Las facturas:

— Eurotec (201061) de 39.208.000

— Proinzar (032/2001) de 2.966.700 (pago parcial)

— Electricidad Lavilla (4/2001) de 2.000.000 y 2.451.589

— Electricidad Lavilla (70 y 72) de 387.095

En la copia que se guarda en el Archivo General, tienen sus justificantes bancarios donde los importes coinciden plenamente, con la salvedad de que en éstos sólo aparecen los números de los cheques y no los nombres de los proveedores. Es practica habitual, que en los extractos bancarios no se refleje el nombre del proveedor, admitiéndose por parte de Intervención cuando los importes y las fechas de pago eran coincidentes con las facturas definitivas. Se adjuntan mediante documento 3.

4. EXP 1650/IIP/01: La factura 089/2001 de HNOS GIL CONSTRUCCIONES por un importe neto de 10.413.785 pesetas sí que figura en la copia del expediente que se guarda en el Archivo General. (se adjunta fotocopia referenciada como documento 4).

e) Otras observaciones:

— Incremento de la subvención concedida:

A los expedientes indicados les correspondía la siguiente valoración, pero al no disponer de presupuesto se condi-

cionó la Orden de concesión concediéndose un 70% de subvención y el 30% restante si al finalizar el ejercicio se disponía de dinero recuperado de la no ejecución de los otros expedientes subvencionados.

Expediente	Valoración técnica	Valoración final	Subvención	70%	30%
62/IIP/ 01	5%	4%	12.000.000	8.400.000 (2,8%)	3.600.000 (1,2%)
64/IIP/ 01	6%	5%	32.000.000	22.400.000 (3,5%)	9.600.000 (1,5%)
1950/11 P/01	6%	5%	12.000.000	8.400.000 (4,2%)	3.600.000 (1,8%)
652/IIP /01	12%	11%	24.200.000	16.940.00 (7,7 %)	7.260.000 (3 ,3%)

— Excepciones a la condición de pyme

EXP 1950/IIP/01 Adjunto copia de la documentación depositada en el Archivo General que completa el expediente para la aprobación de la excepcionalidad por el Consejo de Gobierno, según lo establecido en la convocatoria. (documento 5)

EXP 636/IIP/01 Adjunto copia de la documentación depositada en el Archivo General que completa el expediente para la aprobación de la excepcionalidad por el Consejo de Gobierno, según lo establecido en la convocatoria. (documento 6)

Respecto a la supuesta adquisición de equipos productivos y utillaje por parte de la empresa beneficiaria a la empresa Brembo S.p.A. —empresa del mismo grupo— observaremos que los equipos productivos son tornos, maquinaria que no fabrica Brembo. Es práctica habitual que algunos activos sean comprados por la empresa matriz para alguna de sus sucursales, sin que ello suponga una adquisición de activos entre empresas del mismo grupo. Se aportan copias (documento 7)

EXP 62 y 64/IIP/01 En las dos solicitudes se encuentra la declaración de Pyme debidamente firmada por el beneficiario. Adjunto copias como documentos 8 y 9.

Zaragoza, a 28 de enero de 2005.

ANA ELENA ROMERO AZNAR
Jefe del Servicio de Apoyo a la Pyme

**ALEGACIONES EFECTUADAS
POR EL DEPARTAMENTO
DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN**

En contestación a su escrito de fecha 21 de enero de 2005, al que se acompañaba parte del informe del Tribunal de Cuentas referido al ejercicio 2001, enviado a su vez por la Intervención General del Gobierno de Aragón, se le comunica que por parte de este Servicio se formulan las siguientes alegaciones al contenido del mismo:

— B) Ayudas públicas par la mejora de la transformación y comercialización de productos agrarios. Página 98.

— A) En lo que se refiere a que el plazo de resolución previsto en los artículos 9.1 del Decreto 145/2000, y 8.2 de la Orden de 7 de septiembre de 2000 se ha excedido, (6 meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación), en los expedientes:

- Expediente ICA50050103100 (Beneficiario «Cárnicas Ejea S.L.»): La solicitud es de 9-10-2000 y la Resolución de 31-05-2001 .

- Expediente ICA50130100900 (Beneficiario «Bodegas Aragonesas, S.A.»): La solicitud es de 4-10-00 y la Resolución de 11-04-01.

se indica que debido al número elevado de documentación a aportar, así como de trámites necesarios que se producen previos a la resolución de los expedientes, en algunos de ellos se ha hecho necesario de conformidad con lo establecido en el artículo 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de-1 Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/99, de 13 de enero, declarar la suspensión del plazo máximo de 6 meses para resolver, contados desde la fecha de solicitud de la subvención, hasta la aclaración y subsanación de los hechos alegados, previa aportación de la documentación justificativa; no procediendo declarar desistida la solicitud, por incumplimiento de los plazos establecidos para la aportación de documentación complementaria.

— B) Se adjuntan los justificantes de los pagos que seguidamente se indican, que forman parte de la documentación justificativa del expediente ICA50050103100 (Beneficiario «Cárnicas Ejea, S.L.») que en este momento se encuentra formando parte del expediente y que han sido devueltos por la Intervención General y Tribunal de Cuentas en agosto del 2003:

- Pago parcial de 1.485.863 pesetas (30-10-00), correspondiente a la factura de «Mecoima, S.A.» de 30-06-00, por un importe total de 4.457.590 pesetas.

- Pago de 290.474 pesetas, correspondiente a la factura de «ABC Micros Informática, S.L. de 24-12-99.

— C) Con respecto al expediente ICA22110118500 (Beneficiario «Piensos Costa, S.A.»), en el que se indica que la entidad no presentó medidas para el saneamiento y mejora de los resultados, a pesar de arrojar pérdidas en ejercicios ante-

riores, y que en las instalaciones objeto de la ayuda se constató la ausencia de medidas de información y publicidad a que se refiere el reglamento 1159/2000, de 30 de mayo, se hace constar lo siguiente:

Por escrito de la Dirección General de Fomento Agroalimentario, de fecha 14 de noviembre de 2003, enviado a la Intervención Delegada de Control Financiero del cual se une copia, se remitían observaciones al informe provisional de Control Financiero a beneficiarios de ayudas financiadas con cargo a fondos comunitarios FEOGA-Garantía: Mejora de la Transformación y Comercialización de los Productos Agrarios, realizados sobre la base del R(CE) 4045/89, en el que figuraba como beneficiario objeto de control Piensos Costa, S.A. de Fraga (Huesca), en el que se daba contestación a los puntos citados anteriormente, en los cuales se ratifica de nuevo este Servicio, haciendo constar que aunque la rentabilidad del año 1998 era negativa se solicitó a la empresa información adicional sobre su situación financiera, que fue facilitada con posterioridad, pero dentro de la fase de análisis económico financiero, quedando debidamente justificado. A este respecto se debe hacer constar que dicha observación no aparece en el apartado V «de conclusiones y recomendaciones», figurándose únicamente en las consideraciones generales.

Igualmente se hace constar que, en lo que se refiere a la constatación de que en las instalaciones objeto de la ayuda se comprobó la ausencia de las medidas de información y publicidad a que se refiere el Reglamento 1159/2000, de 30 de mayo, que en las alegaciones al informe provisional, se reflejaba que, la resolución de aprobación, cumplía los requisitos de información y publicidad. Adjunto se unen fotocopias de la Resolución de Aprobación y del escrito de fecha 6-60-2001, en el que se le indicaban las actuaciones a realizar para la colocación de la placa informativa.

El Director General de Fomento Agroalimentario
PEDRO ORDUNA PISARELLO

ALEGACIONES DEL DEPARTAMENTO
DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO
Y TRANSPORTES A LOS CONTRATOS
N.ºs 1, 2, 14, 15 Y 16

En este documento se explican y aclaran las cuestiones puestas de manifiesto por el Tribunal de Cuentas, respecto a los siguientes contratos del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, instruidos por la Dirección General de Carreteras:

REFUERZO CON MEZCLA BITUMINOSA EN CTRA. A-1511. TRAMO: SANTA EULALLA POZONDÓN.

1. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

a) El art. 13 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece 1.3 obligación de justificar la necesidad para los fines del servicio público correspondiente del objeto de los contratos que formalice la Administración. Entendemos que este requisito queda plenamente justificado en la memoria del Proyecto de la obra de referencia y que forma parte del expediente de contratación.

b) Con respecto al Informe de Supervisión señalar que, tal como queda acreditado en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo (se adjunta como documento 1), el Facultativo firmante del mismo está adscrito al Servicio de Planeamiento, Proyectos y Obras de la Dirección General de Carreteras del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, al cual, según el Decreto 23/2000, de 2 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica de este Departamento (BOA nº 20, de 16 de febrero de 2000), le corresponde, entre otras funciones, la supervisión de estudios y proyectos.

En cualquier caso y, tal como requiere el artículo 73 del Reglamento General de Contratos, el Técnico que supervisó el Proyecto no coincide con el autor del mismo, cuya redacción correspondió a Alejandro Pérez Benedicto (se adjunta fotocopia de 1,3 Relación de Puestos de Trabajo como documento 2).

La razón de que no se indiquen los cargos o puestos de trabajo de los firmantes se debe a una omisión totalmente involuntaria.

c) Existe Acta de comprobación del replanteo (se adjunta como documento 3)

REFUERZO CON MEZCLA BITUMINOSA EN CALIENTE. CTRA. A-232. TRAMO: LA PUEBLA DE VALVERDE-MORA DE RUBIELOS.

1. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

a) Ídem del anterior

b) Ídem anterior

c) En cuanto a la observación del Tribunal de Cuentas de que no consta, en el certificado de empresas presentadas, la empresa que resultó adjudicataria apuntar que, posiblemente, se debió a una confusión de la oficina de Registro de la Comunidad Autónoma de Aragón al figurar, en el certificado emitido por ella, una empresa que luego resultó no corresponder con la concurrente al procedimiento de licitación.

d) No consta en el expediente el Acta de comprobación del replanteo solicitada.

Por otra parte, contestando a las alegaciones del Tribunal, el artículo 75 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, establece literalmente que «los órganos de contratación utilizarán normalmente la subasta y el concurso como formas de adjudicación», señalando, asimismo, el artículo 74 que «tanto en el procedimiento abierto como en el restringido la adjudicación podrá efectuarse por subasta o por concurso».

El artículo 86 del TRLCAP, por su parte, al regular los supuestos de aplicación del concurso dice que se adjudicarán de esta forma aquellos contratos en los que la selección del empresario no se vaya a efectuar exclusivamente en atención al precio más bajo.

Por todo lo cual, el órgano de contratación utiliza, «normalmente», como forma de adjudicación de los contratos, el concurso cuando considera que los licitadores pueden aportar otras soluciones técnicas a valorar o cuando la oferta a seleccionar no vaya a ser la más económica sino la mejor teniendo en cuenta los criterios objetivos que se señalen en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA A-1234. TRAMO: ALBALATE-OSSO DE CINCA-OBRAS DE EMERGENCIA.

1. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (obras de emergencia):

a) Ciertamente, las obras de emergencia tuvieron como causa la resolución de un contrato anterior, pero tal como se señala en el Acuerdo del Gobierno de Aragón, la situación requería una actuación inmediata de la Administración, dado el período del año en que nos encontrábamos, para salvaguardar la seguridad de los numerosos usuarios de la carretera objeto de las obras. La urgencia en la continuación de las obras para el adecuado servicio público motivó la tramitación de emergencia de este contrato.

b) Se adjuntan relaciones valoradas de las obras ejecutadas (documento 4) y acta de recepción de las mismas (documento 5).

c) Se adjuntan documentos contables de reconocimiento de las obligaciones (documento 6).

d) No se adjuntan los documentos contables de pago de las respectivas obligaciones, por no ser competencia del Departamento la confección de los mismos.

DESLIZAMIENTO DE LADERAS EN LA CARRETERA A-139, P.K. 14. TRAMO: SANTALIESTRA-OBRAS DE EMERGENCIA.

1. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN (obras de emergencia):

a) Ídem que el anterior. En el Acuerdo del Gobierno de Aragón queda justificado el hecho de que la Administración tuvo que acometer, con carácter de emergencia, las obras; objeto del contrato para evitar el deslizamiento de la ladera con el consiguiente peligro para los usuarios de la carretera.

b) Se adjuntan relaciones valoradas de las obras ejecutadas (documento 7).

c) se adjuntan documentos contables de reconocimiento de las obligaciones (documento 8) y acta de recepción de las obras (documento 9).

d) Ídem que el anterior.

Por otra parte, y en respuesta a las observaciones del Tribunal de Cuentas, aunque el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas establece una excepción a la obligación de constituir garantía definitiva y formalización del contrato en documento administrativo, cuando se trata de tramitación de emergencia, para iniciar y ejecutar las obras precisas, nada impide el cumplimiento de dichos trámites. Este Departamento considera aconsejable solicitar la prestación de garantía definitiva y formalización del contrato correspondiente para asegurar el cumplimiento del mismo por parte del contratista seleccionado.

MODIFICADO DEL DE ACONDICIONAMIENTO DE LA CARRETERA A-222, P.K. 0,0 AL 13,5. TRAMO: N-232-MEDIANA.

1. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN:

a) Igual que en los contratos 1 y 2, queda justificada la necesidad en la Memoria del Proyecto que forma parte del expediente.

b) En cuanto al Informe de la Oficina de Supervisión, igual que contratos 1 y 2, correspondiendo la autoría del Proyecto de esta obra, a Alfonso Mariscal de Gante López (se adjunta fotocopia de la Relación de Puestos de Trabajo como documento 10).

2. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS (Obras adicionales):

a) En la Memoria del Proyecto modificado, que elaboró el Director Facultativo de la obra de referencia, se justifica la concurrencia de necesidades nuevas que no se previeron a la hora de elaborar el proyecto primitivo, sino posteriormente, durante las primeras fases de ejecución y desarrollo del mismo.

b) No existe en el expediente informe de los Servicios Jurídicos.

En Zaragoza, a 3 de febrero de 2005.

El Director General de Carreteras
GONZALO LÓPEZ PARDOS

**ALEGACIONES
DEL INSTITUTO ARAGONÉS DEL AGUA
A LOS CONTRATOS N.ºS 4, 5, 6, 23 Y 24**

Zaragoza, 24 de enero de 2005

ANEXO II. DOCUMENTACION Y ACLARACIONES PARA EL TRIBUNAL DE CUENTAS (Anteproyecto de informe de fiscalización del ejercicio 2001).

CONTRATOS DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE Y DE LA JUNTA DE SANEAMIENTO QUE GESTIONA EL INSTITUTO ARAGONES DEL AGUA.

Se procede a continuación a dar respuesta a las cuestiones planteadas, agrupándolas por contratos; para cada uno se hace una breve reseña de los documentos que se aportan, de las deficiencias observadas y se da una explicación individualizada para su aclaración.

CONTRATO: ABASTECIMIENTO DE AGUA CONJUNTO AL MUNICIPIO DE GURREA DE GALLEGO (HUESCA).

DOCUMENTOS Y ACLARACIONES

Pág. 103. Tramitación de expedientes a)

Se adjunta escrito del Ayuntamiento de Gurrea de Gállego exponiendo los problemas existentes en el municipio en materia hidráulica, lo que justifica la necesidad del objeto del contrato para los fines del servicio público.

Pág. 104. Tramitación de expedientes b)

Se adjunta el documento RC de retención de crédito. Dicho documento carece de firma, dado que el órgano gestor no es el encargado de firmar este documento, sino el Servicio de Contabilidad, comprobándose la fiscalización del mis-

mo en el programa informático. Por otra parte hay que señalar que la aplicación informática no permitiría la emisión del citado documento si no existiera crédito disponible.

— Se acompaña el documento A que sí cuenta con las correspondientes firmas.

Pág. 105. Procedimientos y formas de adjudicación B b.1)

Respecto a la implantación local en la Comunidad Autónoma de Aragón, como criterio de valoración en los contratos adjudicados por concurso, como ocurre con otros criterios, éste procedía de antiguos pliegos de aplicación generalizada en la práctica de las administraciones, cuya puesta al día de acuerdo con la legislación más reciente no ha sido suficientemente rápida, sobre todo en las cuestiones sujetas a interpretación. Este criterio ya se ha dejado de aplicar en posteriores contrataciones.

Pág. 106. Procedimientos y formas de adjudicación B b.4)

Esta forma de valoración procedía de antiguos pliegos de aplicación generalizada. Actualmente, por considerar que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos, ha dejado de aplicarse.

Pág. 107. Procedimientos y formas de adjudicación B b.6)

En este punto también se establecieron unos criterios eliminatorios para realizar la adjudicación que no se ajustan a lo dispuesto en la normativa por tratarse de un procedimiento abierto y no restringido y que actualmente han dejado de aplicarse.

Pág. 107. Procedimientos y formas de adjudicación B b.7)

Respecto a la disponibilidad de medios materiales y humanos que se valoraron como criterios de adjudicación, igualmente procedía de antiguos pliegos de aplicación generalizada. Actualmente ya ha dejado de valorarse como criterios de adjudicación y se tienen en cuenta como criterios de admisión de empresas.

Pág. 113. Contratos de Obras. b.8)

Una vez supervisado y aprobado técnicamente el proyecto, se comunica al Ayuntamiento de Gurrea de Gállego en diciembre de 1998, indicándole que deberá efectuar la información pública del proyecto y aportar los permisos necesarios para la ocupación temporal o definitiva de los terrenos donde se ubican las obras, así como la autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro. Esta documentación fue aportada por el Ayuntamiento en febrero de 2001 por lo que no se pudo realizar el replanteo hasta mayo de 2001.

— Se adjunta escrito dirigido al Ayuntamiento de Gurrea de Gállego y

— Documentación aportada por el Ayuntamiento

Pág. 115. Contrato de Obras. Ejecución. b)

En la certificación correspondiente a obra ejecutada en los meses de marzo de 2003 la obra civil estaba terminada en su totalidad, sufriendo un retraso en la instalación de la línea

eléctrica de alta tensión, motivo por el cual se certificó el 21 de abril de 2003.

Posteriormente se realiza una inspección por el Departamento de Sanidad, Servicio Aragonés de Salud remitiendo el Informe Sanitario sobre el abastecimiento en fecha 27/08/03, indicando las actuaciones y análisis a realizar para el control de la calidad de agua de consumo, motivo por el cual, hasta que la calidad del agua no cumpliera con los parámetros exigidos no tuvo lugar la recepción de las obras.

El resto del presupuesto se certificó en la liquidación definitiva, aprobada en fecha 10 de junio de 2004

Se adjunta:

— Informe Sanitario

— Acta de recepción de fecha 6 de febrero de 2004

— Aprobación de la liquidación

— Certificación nº 9 de liquidación de Junio de 2004

CONTRATO: SEPARATA DEL PROYECTO DE MEJORA DEL ABASTECIMIENTO PLANTA POTABILIZADORA DE JACA (HUESCA).

DOCUMENTOS Y ACLARACIONES.

Pág. 104. Tramitación de expedientes b)

Se adjunta el documento RC de retención de crédito. Dicho documento carece de firma, dado que el órgano gestor no es el encargado de firmar este documento, sino el Servicio de Contabilidad, comprobándose la fiscalización del mismo en el programa informático. Por otra parte hay que señalar que la aplicación informática no permitiría la emisión del citado documento si no existiera crédito disponible.

— Se acompaña el documento A que sí cuenta con las correspondientes firmas.

Pág. 105. Procedimientos y formas de adjudicación B b.1)

Respecto a la implantación total en la Comunidad Autónoma de Aragón, como criterio de valoración en los contratos adjudicados por concurso, como ocurre con otros criterios, éste procedía de antiguos pliegos de aplicación generalizada en la práctica de las administraciones, cuya puesta al día de acuerdo con la legislación más reciente no ha sido suficientemente rápida, sobre todo en las cuestiones sujetas a interpretación. Este criterio ya se ha dejado de aplicar en posteriores contrataciones.

Pág. 106. Procedimientos y formas de adjudicación B b.4)

Esta forma de valoración procedía de antiguos pliegos de aplicación generalizada. Actualmente, por considerar que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos, ha dejado de aplicarse.

Pág. 107. Procedimientos y formas de adjudicación B b.6)

En este punto también se establecieron unos criterios eliminatorios para realizar la adjudicación que no se ajustan a lo dispuesto en la normativa por tratarse de un procedimiento abierto y no restringido y que actualmente han dejado de aplicarse.

107. Procedimientos y formas de adjudicación B b.7)

Respecto a la disponibilidad de medios materiales y humanos que se valoraron como criterios de adjudicación, igualmente procedía de antiguos pliegos de aplicación generalizada. Actualmente ya ha dejado de valorarse como criterios de adjudicación y se tienen en cuenta como criterios de admisión de empresas.

CONTRATO: CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE MONZON (HUESCA).

DOCUMENTOS Y ACLARACIONES.

Pág. 103. Tramitación de expedientes a)

De acuerdo con el Convenio firmado el 7 de mayo de 2001 entre el Ayuntamiento de Monzón y la Junta de Saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón (Exponendo 2), está en vigor la Directiva 91/271/CEE sobre tratamiento de aguas residuales urbanas, que establece una serie de obligaciones para las aglomeraciones urbanas que cumplan determinados requisitos.

La EDAR de Monzón está incluida en el Plan Aragonés de Saneamiento y Depuración, dentro del subprograma 2.4 «Depuradoras de núcleos de más de 15.000 habitantes equivalentes», a ejecutar entre 1997 y 2002. Dicho Plan fue aprobado definitivamente por el Gobierno de Aragón en su reunión del 5/06/2001, y publicado en el BOA el día 22/10/2001.

La necesidad de la obra está por tanto plenamente justificada de acuerdo con lo anterior.

Se adjunta

— Convenio de fecha 07/05/2001 suscrito entre el Ayuntamiento de Monzón y la Junta de Saneamiento de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Pág. 106. Procedimientos y formas de adjudicación B b.4)

Esta forma de valoración procedía de antiguos pliegos de aplicación generalizada. Actualmente, por considerar que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos, ha dejado de aplicarse.

Pág. 107. Procedimientos y formas de adjudicación B b.7)

Respecto a la disponibilidad de medios materiales y humanos que se valoraron como criterios de adjudicación, igualmente procedía de antiguos pliegos de aplicación generalizada. Actualmente ya ha dejado de valorarse como criterios de adjudicación y se tienen en cuenta como criterios de admisión de empresas.

Pág. 107. Procedimientos y formas de adjudicación. B. b.5)

En cuanto a las consultas a los licitadores antes de su exclusión por supuesta temeridad, no se han realizado por creer que esta obligación se circunscribía al caso de la subasta. La Ley admite para el concurso la fijación en el pliego de criterios para la temeridad, pero a la vez remite a la regulación de las subastas para todo lo no indicado en los concursos. Esto daba pie a la interpretación de que la figura del concurso permitía una mayor libertad para que el pliego

de cláusulas estableciera mecanismos distintos a los legislados por la subasta, tal como se hizo en este caso con la única intención de simplificar el procedimiento. Visto que dicha interpretación es errónea, no se está aplicando en las recientes licitaciones.

Pág. 108. Procedimientos y formas de adjudicación. B. c.2)

Los criterios de valoración y baremos establecidos en los PCAP están más desglosados y más especificados en los informes que fundamentaron la adjudicación del contrato con el fin de facilitar la tarea de cuantificación y evaluación de las ofertas mas a fondo si bien no se trata de introducir ningún baremo nuevo.

Por tanto, no se ha producido una concreción de criterios y baremos con posterioridad a la apertura de los sobres, antes bien, se trata de una forma de valoración habitual en los concursos para adjudicar esta clase de contratos

Pág. 109. Procedimientos y formas de adjudicación. B. d)

En el documento de formalización del contrato no se hizo constar el correspondiente plazo de ejecución por error, no obstante si que figura en la documentación técnica presentada por la empresa la reducción de dos meses del plazo de ejecución y según consta en la Cláusula primera del contrato dicha documentación forma parte del contrato y ha sido tenida en cuenta.

Las obras dieron comienzo el 19/12/2001 según Acta de comprobación del replanteo y la fecha prevista de terminación y puesta en marcha estaba prevista para el 19/04/03 (16 meses).

El 20/01/03 el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés del Agua autorizó la redacción de la modificación n.º 1. Tras la aprobación técnica del proyecto de modificación n.º 1 y una vez solicitados los informes pertinentes, con fecha 20/05/03 se firmo el correspondiente contrato, ampliando el plazo de ejecución de las obras en un mes. Las obras terminaron el 02/06/03

Se adjunta:

- Modificación n.º 1 del documento administrativo de contratación de las obras de la E.D.A.R. de Monzón
- Acta de recepción
- Acta de Inicio del periodo de explotación de las obras

CONTRATO: FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA ESTACION DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE EJEJA DE LOS CABALLEROS (ZARAGOZA).

DOCUMENTOS Y ACLARACIONES.

Pág. 106. Procedimientos y formas de adjudicación B b.4)

Esta forma de valoración procedía de antiguos pliegos de aplicación generalizada. Actualmente, por considerar que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos, ha dejado de aplicarse.

Pág. 107. Procedimientos y formas de adjudicación B b.7)

Respecto a la disponibilidad de medios materiales y humanos que se valoraron como criterios de adjudicación,

igualmente procedía de antiguos pliegos de aplicación generalizada. Actualmente ya ha dejado de valorarse como criterios de adjudicación y se tienen en cuenta como criterios de admisión de empresas.

Pág. 108. Procedimientos y formas de adjudicación. B. c.2)

La precisión que se cita en el informe tiene por objeto el estudio mas a fondo de las ofertas, pero no se trata de introducir un nuevo baremo, sino de analizar los diversos aspectos que, por su propia naturaleza en relación con la correcta prestación del servicio que se requiere, derivan de los requisitos citados en el pliego para fundamentar la adjudicación. Así, cuando se habla de «Organización del personal a disponer, cualificación, distribución de tareas, suficiencia en relación con el trabajo a cubrir en el servicio que se contrata» se valoran aspectos inherentes al buen funcionamiento de la EDAR como son el número de personas directamente adscritas al servicio, organización, curriculum vitae del Jefe de planta propuesto y del equipo técnico de apoyo, etc.; la «Metodología de mantenimiento de la estación depuradora y sus equipos» tiene en cuenta, como no podía ser de otra manera, la conservación de obra civil y colectores, los estudios de explotación y de mantenimiento particularizados, los programas que se aporten para mantenimiento de equipos especializados, los medios materiales directamente adscritos al servicio, etc.; cuando se cita el «Sistema de control de calidad de la prestación del servicio y de los resultados conseguidos en los tratamientos. Forma de tratar y suministrar la información generada» se hace referencia aspectos inherentes a este enunciado como son las tomas de muestras, planning de análisis a efectuar, control microscópico del fango activo o control de vertidos a la red de colectores generales; por último, la «Forma de gestión de los residuos generados en la depuradora» valora la correcta gestión de residuos y el control de la aplicación agrícola del fango, no existiendo otras alternativas de gestión.

Por tanto, no se ha producido una concreción de criterios y baremos con posterioridad a la apertura de los sobres, antes bien, se trata de una forma de valoración habitual en los concursos para adjudicar esta clase de contratos, resultando conocidas por los licitadores tanto por su carácter de desarrollo lógico del enunciado expuesto el PCAP como por su reiteración en las licitaciones que celebra esta y otras Administraciones con el mismo fin.

CONTRATO: FUNCIONAMIENTO, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LAS ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES DE BAJO DE ARAGÓN: ALCAÑIZ, ALCORISA y CALANDA (TERRUEL).

DOCUMENTOS Y ACLARACIONES.

Pág. 106. Procedimientos y formas de adjudicación B b.4)

Esta forma de valoración procedía de antiguos pliegos de aplicación generalizada. Actualmente, por considerar que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos, ha dejado de aplicarse.

Pág. 107. Procedimientos y formas de adjudicación B b.7)

Respecto a la disponibilidad de medios materiales y humanos que se valoraron como criterios de adjudicación, igualmente procedía de antiguos pliegos de aplicación generalizada. Actualmente ya ha dejado de valorarse como criterios de adjudicación y se tienen en cuenta como criterios de admisión de empresas.

Pág. 108. Procedimientos y formas de adjudicación. B. c.2)

La precisión que se cita en el informe tiene por objeto el estudio mas a fondo de las ofertas, pero no se trata de introducir un nuevo baremo, sino de analizar los diversos aspectos que, por su propia naturaleza en relación con la correcta prestación del servicio que se requiere, derivan de los requisitos citados en el pliego para fundamentar la adjudicación. Así, cuando se habla de «Organización del personal a disponer, cualificación, distribución de tareas, suficiencia en relación con el trabajo a cubrir en el servicio que se contrata» se valoran aspectos inherentes al buen funcionamiento de la EDAR como son el número de personas directamente adscritas al servicio, organización, curriculum vitae del Jefe de planta propuesto y del equipo técnico de apoyo, etc.; la «Metodología de mantenimiento de la estación depuradora y sus equipos» tiene en cuenta, como no podía ser de otra manera, la conservación de obra civil y colectores, los estudios de explotación y de mantenimiento particularizados, los programas que se aporten para mantenimiento de equipos especializados, los medios materiales directamente adscritos al servicio, etc.; cuando se cita el «Sistema de control de calidad de la prestación del servicio y de los resultados conseguidos en los tratamientos. Forma de tratar y suministrar la información generada» se hace referencia aspectos inherentes a este enunciado como son las tomas muestras, planning de análisis a efectuar, control microscópico del fango activo control de vertidos a la red de colectores generales; por último, la «Forma de gestión de los residuos generados en la depuradora» valora la correcta gestión de residuos y el control de la aplicación agrícola del fango, no existiendo otras alternativas de gestión.

Por tanto, no se ha producido una concreción de criterios y baremos con posterioridad a la apertura de los sobres, antes bien, se trata de una forma de valoración habitual en los concursos para adjudicar esta clase de contrato, resultando conocidas por los licitadores tanto por su carácter de desarrollo lógico del enunciado expuesto el PCAP como por su reiteración en las licitaciones que celebra esta y otras Administraciones con el mismo fin.

El Director del Instituto Aragonés del Agua
ALFREDO CAJAL GAVÍN

ALEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE A LOS CONTRATOS N.ºS 7, 8, 9, 10 Y 11

En contestación a su solicitud documentación y aclaraciones relativas a diversos contratos de obras tramitados por este Departamento de Educación, Cultura y Deporte y (antiguo Departamento de Cultura y Turismo) durante el ejercicio

de 2001, se procede, dentro del plazo señalado, a remitir la documentación y se efectúan las aclaraciones solicitadas.

Zaragoza, a 25 de enero de 2005.

La Secretaría General Técnica
de Educación, Cultura y Deporte
PILAR ROYO NAYA

N.º Contrato 7.- Departamento de Educación y Ciencia: TERMINACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL EDIFICIO CAPUCHINAS DE HUESCA PARA ESCUELA SUPERIOR DE CONSERVACIÓN Y RESTAURACIÓN DE BIENES CULTURALES.

DOCUMENTOS Y ACLARACIONES:

Pág. 103 Tramitación de Expedientes a).

En los expedientes de los contratos números (...) 7 (...) del Anexo IV. 1 (...) de construcción de un nuevo edificio para la Escuela Superior de Conservación y Restauración de bienes Culturales) no se ha justificado la necesidad del objeto de los mismos para los fines del servicio público correspondiente como se requiere en el artículo 13 del TRLCAP, ni se ha aportado, posteriormente, a requerimiento de este Tribunal.

En la contestación de este Departamento a la solicitud de documentación y aclaraciones de julio de 2003, se acompañaron la Orden del Departamento de Educación y Ciencia de 29 de junio de 2000 determinando la adecuación de la Iglesia de Capuchinas y de la construcción realizada hasta ese momento para Centro de Día y Hogar del Jubilado para la implantación de una Escuela Superior de Restauración en Huesca y la Resolución del titular del Departamento de 8 de enero de 2001 ordenando la redacción del proyecto y contratación de las obras de terminación y adaptación del edificio con destino a la implantación de la citada Escuela Superior de Restauración.

Las Escuelas Superiores de Conservación y Restauración de Bienes Culturales se integran dentro de las Enseñanzas Escolares de régimen especial artísticas cuya competencia tiene asignada este Departamento de Educación, Cultura y Deporte. (art.º 7,3 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación).

Pág. 105 y 106. Procedimientos y formas de adjudicación B b.2).

En los PCAP de los concursos examinados del Departamento de Educación, se estableció para la valoración del precio de las ofertas un baremo de 0 a 40 puntos sobre un total de 100 puntos para el conjunto de los criterios, con asignación de la máxima puntuación a la oferta económicamente más ventajosa; sin embargo, se establecieron también unas fórmulas para la valoración de este criterio cuya efectiva aplicación dio como resultado que el baremo no se utilizase en toda su extensión y que ofertas sin baja o con bajas muy reducidas obtuvieran altas puntuaciones, lo que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos, (...)

Las fórmulas establecidas en el PCAP para la valoración del precio de las ofertas económicas no contradicen el prin-

cipio de economía en la gestión de fondos públicos, en primer lugar, porque siempre se atribuye una puntuación superior a las ofertas de precio inferior y una puntuación inferior a las ofertas de precio superior y, en segundo lugar, porque desde la Junta consultiva de Contratación Administrativa en Informes como el N.º 27/98, de 11 de noviembre de 1998, sobre «ponderación del criterio del precio en concursos» y otros que en el mismo se reiteran, se señala que en el concurso a diferencia de la subasta, cabe admitir diversas fórmulas de valoración del precio que, incluso puede no existir, aunque sea un supuesto excepcional, en un concurso, siempre que no contradigan el requisito de no poder rechazar automáticamente propuestas anormalmente bajas sin proceder a su verificación y comprobación de su viabilidad.

Pág. 107. Procedimientos y formas de adjudicación B b.7).

(...) en los PCAP de los restantes contratos examinados y adjudicados mediante concurso se establecieron indebidamente como criterios de adjudicación la idoneidad y/o disponibilidad de medios materiales y/o humanos o la experiencia en contratos análogos, aspectos que no deben valorarse para la adjudicación de los contratos aunque, como requisitos para contratar, puedan tenerse en cuenta como criterios de admisión de las empresas a las respectivas licitaciones a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 a 19 del TRLCA.

Este Departamento dejó de aplicar estos criterios de adjudicación en las obras que se contrataron a partir del segundo semestre de 2002 y se incluyó el compromiso de adscripción de medios (solvencia técnica) a la obra por parte de los licitadores en el anexo n.º 1 de los PCAP a partir del último contrato de obras de 2002 (Construcción del Conservatorio Superior de Música de Aragón en Zaragoza).

Pág. 108. Procedimientos y formas de adjudicación B c.2).

Los criterios de valoración y los baremos establecidos en los PCAP se desglosaron en otros criterios y baremos más específicos en los informes que fundamentaron la adjudicación (...) de los contratos examinados de los Departamentos de Educación y Ciencia, de Cultura y Turismo (...).

Esta actuación no es conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad que deben informar la contratación pública ya que es en los PCAP donde deben establecerse con precisión y claridad los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos, a fin de que puedan ser conocidos por todas las empresas potencialmente interesadas, de forma que puedan preparar sus ofertas en coherencia con los requerimientos específicos y necesidades reales de la Administración contratante.

La actuación de la Mesa de contratación se ha ajustado en su valoración al Baremo aprobado por el órgano de contratación en el PCAP, sin que una mayor justificación o motivación en la aplicación de ese Baremo mediante las valoraciones técnicas de las ofertas presentadas pueda suponer una vulneración de los principios de publicidad, transparencia y objetividad que se señalan.

Pág. 111. Contratos de obras. b 1).

No consta que los informes de supervisión de los proyectos de obras correspondientes a los contratos tramitados por

los Departamentos (...) de Educación y Ciencia (...), fueran emitidos por oficinas o unidades de supervisión, especializadas en dicha función y distintas de las de proyección, como requiere el artículo 73 del RGC.

En la contestación de este Departamento a la solicitud de documentación y aclaraciones de julio de 2003, ya se indicó que la supervisión del proyecto de «Terminación y adaptación del edificio Capuchinas de Huesca para Escuela Superior de Conservación y Restauración de Bienes Culturales» fue realizada por el Arquitecto D. Ignacio Gracia Palma, adscrito a la Gerencia de Planificación, Infraestructuras y Equipamiento de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación y Ciencia.

La Gerencia de Planificación, Infraestructuras y Equipamiento, órgano con rango de Servicio, dependiente de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación y Ciencia, tiene atribuidas las funciones de programación, planificación, gestión, coordinación, control y asistencia técnica de las inversiones en infraestructuras, así como la ejecución directa de las inversiones centralizadas, en ejercicio de las competencias que corresponden al Departamento para la elaboración, supervisión, aprobación, contratación y ejecución de proyectos de nuevas construcciones, reforma, ampliación o mejora de las existentes, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 6 en relación con el artículo 1.1 k) del Decreto 91/1999, de 11 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación y Ciencia (B.O.A., n.º 104, de 16 de agosto).

N.º Contrato 8.- Departamento de Educación y Ciencia: CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE ENSEÑANZA SECUNDARIA (8+4+1) UDS., EN TAMARITE DE LITERA (HUESCA).

DOCUMENTOS Y ACLARACIONES:

Pág. 103. Tramitación de Expedientes a).

En los expedientes de los contratos números (...) 8 (...) del Anexo IV. 1 (...) de construcción de un nuevo edificio para un IES no se ha justificado la necesidad del objeto de los mismos para los fines del servicio público correspondiente como se requiere en el artículo 13 del TRLCAP, ni se ha aportado, posteriormente, a requerimiento de este Tribunal.

Se adjunta Informe de necesidades de la unidad de inspección del Servicio Provincial de Educación y Ciencia de Huesca en relación con las necesidades educativas de la zona derivadas del número de alumnos existentes y previstos para los próximos cursos, así como Resolución de la Dirección General de Centros y Formación Profesional de 23 de mayo de 2001 por la que se aprueba la construcción de un nuevo Instituto de Educación Secundaria en Tamarite de Litera y las enseñanzas correspondientes. Documentación que ya fue enviada en la contestación de este Departamento a la solicitud de documentación y aclaraciones de julio de 2003.

Pág. 105 y 106. Procedimientos y formas de adjudicación B b.2).

En los PCAP de los concursos examinados del Departamento de Educación, se estableció para la valoración del

precio de las ofertas un baremo de 0 a 40 puntos sobre un total de 100 puntos para el conjunto de los criterios, con asignación de la máxima puntuación a la oferta económicamente más ventajosa; sin embargo, se establecieron también unas fórmulas para la valoración de este criterio cuya efectiva aplicación dio como resultado que el baremo no se utilizase en toda su extensión y que ofertas sin baja o con bajas muy reducidas obtuvieran altas puntuaciones, lo que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos, (...)

Las fórmulas establecidas en el PCAP para la valoración del precio de las ofertas económicas no contradicen el principio de economía en la gestión de fondos públicos, en primer lugar porque siempre se atribuye una puntuación superior a las ofertas de precio inferior y una puntuación inferior a las ofertas de precio superior y, en segundo lugar, porque desde la Junta consultiva de Contratación Administrativa en Informes como el N.º 27/98, de 11 de noviembre de 1998, sobre «ponderación del criterio del precio en concursos» y otros que en el mismo se reiteran, se señala que en el concurso a diferencia de la subasta, cabe admitir diversas fórmulas de valoración del precio que, incluso puede no existir, aunque sea un supuesto excepcional, en un concurso, siempre que no contradigan el requisito de no poder rechazar automáticamente propuestas anormalmente bajas sin proceder a su verificación y comprobación de su viabilidad.

Pág. 107. Procedimientos y formas de adjudicación B b.7).

(...) en los PCAP de los restantes contratos examinados y adjudicados mediante concurso se establecieron indebidamente como criterios de adjudicación la idoneidad y/o disponibilidad de medios materiales y/o humanos o la experiencia en contratos análogos, aspectos que no deben valorarse para la adjudicación de los contratos aunque, como requisitos para contratar, puedan tenerse en cuenta como criterios de admisión de las empresas a las respectivas licitaciones a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 a 19 del TRLCA

Este Departamento dejó de aplicar estos criterios de adjudicación en las obras que se contrataron a partir del segundo semestre de 2002 y se incluyó el compromiso de adscripción de medios (solvencia técnica) a la obra por parte de los licitadores en el anexo n.º 1 de los PCAP a partir del último contrato de obras de 2002 (Construcción del Conservatorio Superior de Música de Aragón en Zaragoza).

Pág. 108. Procedimientos y formas de adjudicación B c.2).

Los criterios de valoración y los baremos establecidos en los PCAP se desglosaron en otros criterios y baremos más específicos en los informes que fundamentaron la adjudicación (...) de los contratos examinados de los Departamentos de Educación y Ciencia, de cultura y Turismo (...).

Esta actuación no es conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad que deben informar la contratación pública ya que es en los PCAP donde deben establecerse con precisión y claridad los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos, a fin de que puedan ser conocidos por todas las empresas potencialmente interesadas, de forma que puedan preparar sus ofer-

tas en coherencia con los requerimientos específicos y necesidades reales de la Administración contratante.

La actuación de la Mesa de contratación se ha ajustado en su valoración al Baremo aprobado por el órgano de contratación en el PCAP, sin que una mayor justificación o motivación en la aplicación de ese Baremo mediante las valoraciones técnicas de las ofertas presentadas pueda suponer una vulneración de los principios de publicidad, transparencia y objetividad que se señalan.

Pág. 111. Contratos de obras. b 1).

No consta que los informes de supervisión de los proyectos de obras correspondientes a los contratos tramitados por los Departamentos (...) de Educación y Ciencia (...), fueran emitidos por oficinas o unidades de supervisión, especializadas en dicha función y distintas de las de proyección, como requiere el artículo 73 del RGC.

En la contestación de este Departamento a la solicitud de documentación y aclaraciones de julio de 2003, ya se indicó que la supervisión del proyecto de «Construcción de un Centro de Enseñanza Secundaria (8+4+1) Uds. en Tamarite de Litera (Huesca)» fue realizada por el Arquitecto D. Ignacio Gracia Palma, adscrito a la Gerencia de Planificación, Infraestructuras y Equipamiento de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación y Ciencia.

La Gerencia de Planificación, Infraestructuras y Equipamiento, órgano con rango de Servicio, dependiente de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación y Ciencia, tiene atribuidas las funciones de programación, planificación, gestión, coordinación, control y asistencia técnica de las inversiones en infraestructuras, así como la ejecución directa de las inversiones centralizadas, en ejercicio de las competencias que corresponden al Departamento para la elaboración, supervisión, aprobación, contratación y ejecución de proyectos de nuevas construcciones, reforma, ampliación o mejora de las existentes, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 6 en relación con el artículo 1.1 k) del Decreto 91/1999, de 11 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación y Ciencia (B.O.A, nº 104, de 16 de agosto).

Pág. 111. Contratos de obras. b 3).

En el expediente del contrato de construcción de un Centro de Enseñanza Secundaria en Tamarite de Litera (número 8), figura un informe técnico sobre el anteproyecto y un informe de supervisión del proyecto.

En el primero, fechado el 10 de mayo de 2001, se indica la falta de un total de 223 metros cuadrados para espacios necesarios para este tipo de centros (despacho del jefe de estudios, aula de dibujo, aula-taller de tecnología, cuarto del grupo de presión y cuarto de red) y, por el contrario, se consideran sobrantes un total de 370,90 metros cuadrados; asimismo, se estima que la superficie total cerrada construida del centro propuesto (4.699,99 metros cuadrados, excede de la que debería resultar según la LOGSE, que se calcula en 3.915,8 metros y que este exceso implica un incremento económico de 91.757.184 pesetas (551.472 euros).

El informe de supervisión está fechado un día después del informe técnico anterior y en el mismo no se recogen las objeciones planteadas en aquél aunque figura la siguiente

Nota: «Los proyectos centralizados deben ser sometidos a revisión por una empresa especializada e independiente de los redactores. Dado que el Jefe de la Unidad Técnica de Huesca no ha realizado dicho proceso, esta Gerencia ha encargado la revisión de la cimentación y la estructura a una empresa especializada e independiente». Esta nota implica que la revisión de los aspectos a que se refiere, esenciales en todo proyecto de construcción, se excluyó del ámbito del informe y se encomendó a una empresa privada, sin que conste la posterior supervisión de los mismos por los Servicios de la Administración.

El proyecto se aprobó definitivamente el 18 de mayo de 2001, sin que conste la previa subsanación de las deficiencias que se habían puesto de manifiesto en el informe técnico de 10 de mayo ni el resultado de la revisión de la cimentación y la estructura.

Las consideraciones contenidas en el informe técnico de 10 de mayo de 2001 no pueden conceptuarse como deficiencias que deban ser subsanadas, si atendemos a que la regulación normativa de los espacios formativos de los ciclos de formación profesional, contenida en el artículo 19 en relación con el Anexo V del Real Decreto 777/1998, de 30 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo, es una normativa de requisitos mínimos, a partir de los cuales corresponde a la Administración Educativa determinar la dimensión y configuración de los edificios escolares, que en el presente expediente se efectuó mediante la Resolución de la Dirección General de Centros y Formación Profesional, de 23 de mayo de 2001, en la que aceptando en todos sus términos la propuesta formulada por el Director del Servicio Provincial de Huesca con los informes favorables de la Inspección Educativa y de la Unidad Técnica de Construcciones de Huesca, aprueba la construcción del nuevo Instituto de Educación Secundaria en Tamarite de Litera (Huesca) propuesta por el Servicio Provincial. Se acompañan copias de la citada Resolución de la Dirección General de Centros y Formación Profesional de 23 de mayo de 2001 y del informe de la Inspección Educativa.

En relación con la nota contenida en el informe de supervisión de 11 de mayo de 2001, en la que se señala la práctica habitual y la conveniencia respecto del proyecto que se supervisa de efectuar un control de calidad por parte de una empresa técnica especializada de carácter externo de la cimentación y estructura del proyecto, en ningún caso puede suponer como se apunta que la revisión de los aspectos esenciales del proyecto se encomendaran a una empresa privada. La supervisión del proyecto se efectuó de conformidad con el artículo 128 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas con carácter favorable previa comprobación de que en la elaboración del mismo se habían tenido en cuenta las disposiciones de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica, que le era de aplicación, lo que no impide que para una mejor ejecución del proyecto se efectuó además un control de calidad añadido.

Pág. 115. Contrato de obras. Ejecución c).

Las obras objeto del contrato de construcción de un Centro de Enseñanza Secundaria en Tamarite de Litera (número 8), adjudicado con un precio de 3.004.435 euros y un plazo de 17 meses, deberían haber finalizado en abril de 2003.

El 23 de marzo de 2003 se concedió una prórroga hasta el 30 de junio del mismo año porque el contrato se había adjudicado, de acuerdo con la oferta del contratista, con una reducción de 3 meses del plazo de ejecución previsto en el PCAP y no se realizó, en su momento, el correspondiente reajuste de las anualidades del gasto, circunstancia previsible que pone de manifiesto una deficiente actuación administrativa en la tramitación del contrato.

Como última certificación mensual de obras ejecutadas, se ha aportado la número 20, correspondiente al mes de junio de 2003 y en la misma se acredita la ejecución de obras por un total acumulado de 2.779.828 euros (93% del precio). No constan los motivos del retraso en la finalización de las obras ni se ha aportado el acta de recepción de las mismas, expresamente requerida.

Las deficiencias puestas de manifiesto en éste y en el anterior apartado b) son especialmente incongruentes con el hecho de haberse adjudicado los correspondientes contratos por concurso a licitadores que habían ofertado reducciones de los plazos previstos en los correspondientes PCAP y en atención, entre otras, a dicha circunstancia.

Los expedientes de reajuste de anualidades del gasto para una obra concreta no dependen exclusivamente de las necesidades de la programación de la ejecución de la obra, sino de las disponibilidades presupuestarias existentes en cada momento y de las limitaciones que el Departamento de Economía y Hacienda establece en los porcentajes máximos aplicables en cada anualidad para los gastos plurianuales, por lo que no puede calificarse como una deficiente actuación administrativa en la tramitación del contrato el cumplimiento de las limitaciones presupuestarias y las derivadas de la gestión económica global de los recursos asignados al Departamento.

La motivación del retraso se contiene en la Orden del Departamento de concesión de la prórroga dictada en base al informe del Arquitecto Jefe de la Unidad Técnica y Director Facultativo de las Obras

El Acta de Recepción de las obras fue remitida a través de esa Intervención General junto al Anexo V de Comunicación al Tribunal de Cuentas sobre recepción de contrato. Se acompañan copias de la documentación enviada.

La adjudicación de un contrato con reducción de plazo respecto del previsto en los correspondientes PCAP no puede constituir, siempre que este justificado en el expediente, una imposibilidad absoluta de concesión de prórroga y así se hizo constar expresamente en la Orden del Departamento de ampliación del plazo de ejecución del contrato.

N.º Contrato 9.- Departamento de Educación y Ciencia: CONSTRUCCIÓN DE UN CENTRO DE E. INFANTIL Y PRIMARIA (3+6) UDS. CON COMEDOR EN EL Bº DE VILLAMAYOR DE ZARAGOZA.

DOCUMENTOS Y ACLARACIONES:

Pág. 105 y 106. Procedimientos y formas de adjudicación B b.2).

En los PCAP de los concursos examinados del Departamento de Educación, se estableció para la valoración del precio de las ofertas un baremo de 0 a 40 puntos sobre un total de 100 puntos para el conjunto de los criterios, con asignación de la máxima puntuación a la oferta económicamente más ventajosa; sin embargo, se establecieron también unas fórmulas para la valoración de este criterio cuya efectiva aplicación dio como resultado que el baremo no se utilizase en toda su extensión y que ofertas sin baja o con bajas muy reducidas obtuvieran altas puntuaciones, lo que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos, (...).

Las fórmulas establecidas en el PCAP para la valoración del precio de las ofertas económicas no contradicen el principio de economía en la gestión de fondos públicos, en primer lugar porque siempre se atribuye una puntuación superior a las ofertas de precio inferior y una puntuación inferior a las ofertas de precio superior y, en segundo lugar, porque desde la Junta consultiva de Contratación Administrativa en Informes como el N.º 27/98, de 11 de noviembre de 1998, sobre «ponderación del criterio del precio en concursos» y otros que en el mismo se reiteran, se señala que en el concurso a diferencia de la subasta, cabe admitir diversas fórmulas de valoración del precio que, incluso puede no existir, aunque sea un supuesto excepcional, en un concurso, siempre que no contradigan el requisito de no poder rechazar automáticamente propuestas anormalmente bajas sin proceder a su verificación y comprobación de su viabilidad.

Las fórmulas establecidas en el PCAP para la valoración del precio de las ofertas económicas no contradicen el principio de economía en la gestión de fondos públicos, en primer lugar porque siempre se atribuye una puntuación superior a las ofertas de precio inferior y una puntuación inferior a las ofertas de precio superior y, en segundo lugar, porque desde la Junta consultiva de Contratación Administrativa en Informes como el N.º 27/98, de 11 de noviembre de 1998, sobre «ponderación del criterio del precio en concursos» y otros que en el mismo se reiteran, se señala que en el concurso a diferencia de la subasta, cabe admitir diversas fórmulas de valoración del precio que, incluso puede no existir, aunque sea un supuesto excepcional, en un concurso, siempre que no contradigan el requisito de no poder rechazar automáticamente propuestas anormalmente bajas sin proceder a su verificación y comprobación de su viabilidad.

Pág. 107. Procedimientos y formas de adjudicación B b.7).

(...) en los PCAP de los restantes contratos examinados y adjudicados mediante concurso se establecieron indebidamente como criterios de adjudicación la idoneidad y/o disponibilidad de medios materiales y/o humanos o la experiencia en contratos análogos, aspectos que no deben valorarse para la adjudicación de los contratos aunque, como requisitos para contratar puedan tenerse en cuenta como criterios de admisión de las empresas a las respectivas licitaciones a tenor de lo dispuesto en los artículos 16 a 19 del TRLCA.

Este Departamento dejó de aplicar estos criterios de adjudicación en las obras que se contrataron a partir del segundo semestre de 2002 y se incluyó el compromiso de adscripción de medios (solvencia técnica) a la obra por parte de los licitadores en el anexo nº 1 de los PCAP a partir del último contrato de obras de 2002 (Construcción del Conservatorio Superior de Música de Aragón en Zaragoza).

Pág. 108. Procedimientos y formas de adjudicación B c.2).

Los criterios de valoración y los baremos establecidos en los PCAP se desglosaron en otros criterios y baremos más específicos en los informes que fundamentaron la adjudicación (...) de los contratos examinados de los Departamentos de Educación y Ciencia, de cultura y Turismo (...).

Esta actuación no es conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad que deben informar la contratación pública ya que es en los PCAP donde deben establecerse con precisión y claridad los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos, a fin de que puedan ser conocidos por todas las empresas potencialmente interesadas, de forma que puedan preparar sus ofertas en coherencia con los requerimientos específicos y necesidades reales de la Administración contratante.

La actuación de la Mesa de contratación se ha ajustado en su valoración al Baremo aprobado por el órgano de contratación en el PCAP, sin que una mayor justificación o motivación en la aplicación de ese Baremo mediante las valoraciones técnicas de las ofertas presentadas pueda suponer una vulneración de los principios de publicidad, transparencia y objetividad que se señalan.

Pág. 111. Contratos de obras. b 1).

No consta que los informes de supervisión de los proyectos de obras correspondientes a los contratos tramitados por los Departamentos (...) de Educación y Ciencia (...), fueran emitidos por oficinas o unidades de supervisión, especializadas en dicha función y distintas de las de proyección, como requiere el artículo 73 del RGC.

En la contestación de este Departamento a la solicitud de documentación y aclaraciones de julio de 2003, ya se indicó que la supervisión del proyecto de «Construcción de un Centro de E. Infantil y Primaria (3+6) Uds. con comedor en el B^a de Villamayor de Zaragoza» fue realizada por el Arquitecto D. Angel García Sansigre, Jefe del Area de Infraestructuras, adscrito a la Gerencia de Planificación, Infraestructuras y Equipamiento de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación y Ciencia.

La Gerencia de Planificación, Infraestructuras y Equipamiento, órgano con rango de Servicio, dependiente de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación y Ciencia, tiene atribuidas las funciones de programación, planificación, gestión, coordinación, control y asistencia técnica de las inversiones en infraestructuras, así como la ejecución directa de las inversiones centralizadas, en ejercicio de las competencias que corresponden al Departamento para la elaboración, supervisión, aprobación, contratación y ejecución de proyectos de nuevas construcciones, reforma, ampliación o mejora de las existentes, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 6 en relación con el artículo 1.1 k) del Decreto 91/1999, de 11 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación y Ciencia (B.O.A, n.º 104, de 16 de agosto).

N.º Contrato 10.- Departamento de Educación y Ciencia: CONSTRUCCIÓN (1ª FASE) DE UN I.E.S. (8+0+0 UDS.) EN EL BARRIO DE LA ALMOZARA DE ZARAGOZA.

DOCUMENTOS Y ACLARACIONES:

Pág. 105 y 106. Procedimientos y formas de adjudicación B b.2)

En los PCAP de los concursos examinados del Departamento de Educación, se estableció para la valoración del precio de las ofertas un baremo de 0 a 40 puntos sobre un total de 100 puntos para el conjunto de los criterios, con asignación de la máxima puntuación a la oferta económicamente más ventajosa; sin embargo, se establecieron también unas fórmulas para la valoración de este criterio cuya efectiva aplicación dio como resultado que el baremo no se utilizase en toda su extensión y que ofertas sin baja o con bajas muy reducidas obtuvieran altas puntuaciones, lo que no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos, (...).

Las fórmulas establecidas en el PCAP para la valoración del precio de las ofertas económicas no contradicen el principio de economía en la gestión de fondos públicos, en primer lugar porque siempre se atribuye una puntuación superior a las ofertas de precio inferior y una puntuación inferior a las ofertas de precio superior y, en segundo lugar, porque desde la Junta consultiva de Contratación Administrativa en Informes como el N.º 27/98, de 11 de noviembre de 1998, sobre «ponderación del criterio del precio en concursos» y otros que en el mismo se reiteran, se señala que en el concurso a diferencia de la subasta, cabe admitir diversas fórmulas de valoración del precio que, incluso puede no existir, aunque sea un supuesto excepcional, en un concurso, siempre que no contradigan el requisito de no poder rechazar automáticamente propuestas anormalmente bajas sin proceder a su verificación y comprobación de su viabilidad.

Pág. 108. Procedimientos y formas de adjudicación B c.2).

Los criterios de valoración y los baremos establecidos en los PCAP se desglosaron en otros criterios y baremos más específicos en los informes que fundamentaron la adjudicación (...) de los contratos examinados de los Departamentos de Educación y Ciencia, de cultura y Turismo (...).

Esta actuación no es conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad que deben informar la contratación pública ya que es en los PCAP donde deben establecerse con precisión y claridad los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos, a fin de que puedan ser conocidos por todas las empresas potencialmente interesadas, de forma que puedan preparar sus ofertas en coherencia con los requerimientos específicos y necesidades reales de la Administración contratante.

La actuación de la Mesa de contratación se ha ajustado en su valoración al Baremo aprobado por el órgano de contratación en el PCAP, sin que una mayor justificación o motivación en la aplicación de ese Baremo mediante las valoraciones técnicas de las ofertas presentadas pueda suponer una vulneración de los principios de publicidad, transparencia y objetividad que se señalan.

Pág. 111. Contratos de obras. a).

En el expediente del contrato número 10, tramitado por el Departamento de Educación y Ciencia, no consta la autorización del órgano de contratación, debidamente motivada, para el fraccionamiento de una obra total en proyectos independientes (art 59 del RGC) y que resultaba precisa al tener por objeto dicho contrato una fase parcial de las obras de construcción de un IES en el barrio de la Almozara, de Zaragoza.

Los Centros docentes de conformidad con su normativa específica, actualmente recogida en artículo 65 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, sobre «Tipología de centros», pueden abarcar dos o más enseñanzas entre las de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato, Formación Profesional, Enseñanzas Artísticas, Enseñanza de Idiomas y Educación Especial.

La implantación en un mismo emplazamiento puesto a disposición de la Comunidad Autónoma por parte de la Administración Educativa de diversas enseñanzas en distintas

fases, atendiendo en primer lugar a las necesidades educativas de Educación Secundaria Obligatoria derivadas del aumento poblacional del sector y posteriormente de Formación Profesional y Bachillerato derivadas de la sustitución de un antiguo Instituto, no suponen en ningún caso un fraccionamiento de una obra total, sino ubicar en un mismo solar de equipamiento diferentes enseñanzas en función de prestar de la forma más adecuada el servicio educativo.

La autorización por parte del órgano de contratación para fraccionar una obra que se exige estaría implícita en la aprobación que del proyecto de la obra efectúa el propio órgano de contratación, en este caso, la titular del Departamento de Educación y Ciencia. Se acompaña copia de la Orden por la que se aprueba el proyecto de ejecución de las obras redactado siguiendo las indicaciones de la Dirección General de Centros y Formación Profesional.

Tampoco se ha vulnerado el principio de concurrencia en la contratación administrativa, puesto que el procedimiento de adjudicación en todos casos es el de concurso.

Pág. 111. Contratos de obras. b 1).

No consta que los informes de supervisión de los proyectos de obras correspondientes a los contratos tramitados por los Departamentos (...) de Educación y Ciencia (...), fueran emitidos por oficinas o unidades de supervisión, especializadas en dicha función y distintas de las de proyección, como requiere el artículo 73 del RGC.

En la contestación de este Departamento a la solicitud de documentación y aclaraciones de julio de 2003, ya se indicó que la supervisión del proyecto de «Construcción de un Centro de E. Infantil y Primaria (3+6) Uds. con comedor en el Bº de Villamayor de Zaragoza» fue realizada por el Arquitecto Dª Mónica Álvarez Montaner, adscrito a la Gerencia de Planificación, Infraestructuras y Equipamiento de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación y Ciencia.

La Gerencia de Planificación, Infraestructuras y Equipamiento, órgano con rango de Servicio, dependiente de la Secretaría General Técnica del Departamento de Educación y Ciencia, tiene atribuidas las funciones de programación, planificación, gestión, coordinación, control y asistencia técnica de las inversiones en infraestructuras, así como la ejecución directa de las inversiones centralizadas, en ejercicio de las competencias que corresponden al Departamento para la elaboración, supervisión, aprobación, contratación y ejecución de proyectos de nuevas construcciones, reforma, ampliación o mejora de las existentes, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 6 en relación con el artículo 1.1 k) del Decreto 91/1999, de 11 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Educación y Ciencia (B.O.A, n.º 104, de 16 de agosto).

N.º Contrato 11.- Departamento de Cultura y Turismo: REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL GRAN TEATRO FLETA DE ZARAGOZA.

DOCUMENTOS Y ACLARACIONES:

Pág. 104. Tramitación de Expedientes b).

No constan en los expedientes ni se han remitido previa petición de este Tribunal, los siguientes documentos:

— Certificados de existencia de crédito presupuestario requeridos por el artículo 67.2 del TRLCAP en los contratos (...) 11(...) los documentos contables de reserva de crédito carecen de firmas.

Adjunto se acompañan fotocopias de los documentos de reserva de crédito, cuya anotación contable debe figurar en la Intervención General, con el ruego de que se remitan al Tribunal de Cuentas los documentos de Reserva de Crédito que consten en esa Intervención General debidamente contabilizados.

Pág. 108. Procedimientos y formas de adjudicación B c.1).

En el expediente remitido a este Tribunal del contrato de obras de rehabilitación y ampliación del Gran Teatro Fleta de Zaragoza (número 11 del Anexo IV.1), adjudicado con un precio de 3.960.995.657 pesetas (23.806.063 euros), no consta el informe de valoración de ofertas en el que la Mesa de contratación fundamentó la propuesta de adjudicación.

Por otra parte, en la segunda reunión de la Mesa de Contratación, en la que se adoptaron criterios sobre la forma de otorgar las puntuaciones de los baremos, no estuvo presente el Asesor jurídico, vocal necesario según lo dispuesto en los artículos 81 del TRLCAP y 22 del RD 390/1996, de 1 de marzo.

Adjunto se acompaña copia del informe técnico de valoración de las ofertas presentadas para la licitación de las obras de reforma del «Gran Teatro Fleta de Zaragoza de fecha 1 de junio de 2001.

Pág. 108. Procedimientos y formas de adjudicación B c.2).

Los criterios de valoración y los baremos establecidos en los PCAP se desglosaron en otros criterios y baremos más específicos en los informes que fundamentaron la adjudicación (...) de los contratos examinados de los Departamentos de Educación y Ciencia, de cultura y Turismo (...).

Esta actuación no es conforme con los principios de publicidad, transparencia y objetividad que deben informar la contratación pública ya que es en los PCAP donde deben establecerse con precisión y claridad los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos, a fin de que puedan ser conocidos por todas las empresas potencialmente interesadas, de forma que puedan preparar sus ofertas en coherencia con los requerimientos específicos y necesidades reales de la Administración contratante.

La actuación de la Mesa de contratación se ha ajustado en su valoración al Baremo aprobado por el órgano de contratación en el PCAP, sin que una mayor justificación o motivación en la aplicación de ese Baremo mediante las valoraciones técnicas de las ofertas presentadas pueda suponer una vulneración de los principios de publicidad, transparencia y objetividad que se señalan.

Pág. 111. Contratos de obras. b 2).

En los informes de supervisión de proyectos de los contratos tramitados por los Departamentos (...) de Cultura y Turismo (números ...) 11 (...), tampoco se indican los cargos o puestos de trabajo de los firmantes.

El técnico que realiza el informe de supervisión del Proyecto de Ejecución de Rehabilitación y Ampliación del Gran

Teatro Fleta de Zaragoza, de 30 de marzo de 2001, figura como Arquitecto del Departamento de Cultura y Turismo.

Pág. 112. Contratos de obras. b 5).

El informe de supervisión correspondiente al contrato de obras de rehabilitación y ampliación del Gran Teatro Fleta de Zaragoza (número 11) no contiene la preceptiva declaración de que el proyecto reúne los requisitos exigidos por el RGC (artículo 76 del mismo) aún cuando se pronuncia sobre la adecuación del proyecto al «Pliego de Condiciones Técnicas del Contrato de encargo de redacción» del mismo.

Se adjunta copia del informe de supervisión del proyecto.

Pág. 115. Contratos de obras. Ejecución d).

Las obras objeto del contrato de rehabilitación y ampliación del Gran Teatro Fleta, de Zaragoza (número 11), adjudicado con un precio de 23.806.063 euros y un plazo de 20 meses, deberían haber finalizado en abril de 2003. Sin embargo, como última certificación mensual de obras ejecutadas, se ha aportado la número 23, correspondiente al mes de junio de 2003 y en la misma se acredita la ejecución de obras por un total acumulado de sólo 2.635.127 euros (11 % del precio). No constan los motivos del extraordinario retraso observado en la ejecución de estas obras, así como tampoco expedientes de prórrogas o de suspensiones ni la imposición al contratista de las sanciones por demora establecidas en la normativa.

Se adjunta informe del Arquitecto del Departamento de fecha 25 de enero de 2005.

ALEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO AL CONTRATO N.º 19

De acuerdo con lo solicitado en su escrito de fecha 18 de enero de 2005, en el que se reclama, a instancia del Tribunal de Cuentas, diversa documentación y aclaraciones relativas al expediente de contratación denominado «Complementario de las Obras de Restauración y Adaptación del Palacio Abacial y Edificio Galería del Monasterio de Rueda para Hospedería», adjuntos se remiten los documentos requeridos así como diversas notas aclaratorias sobre el citado expediente de contratación.

El Jefe del Servicio de Gestión de Infraestructuras Turísticas
JAVIER RINCÓN GIMENO

DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS, RELATIVA AL EXPEDIENTE DE CON- TRATACIÓN DEL «COMPLEMENTARIO DE LAS OBRAS DE RESTAURACIÓN Y ADAPTACIÓN DEL PA- LACIO ABACIAL Y EDIFICIO GALERÍA DEL MONAS- TERIO DE RUEDA PARA HOSPEDERÍA».

El pasado 21 de enero de 2005 fue recibida en el Servicio de Gestión de Infraestructuras Turísticas copia del escrito remitido por el Interventor General a la Secretaría General Técnica de Educación, Cultura y Deporte con fecha 18 de enero de 2005, en el que se reclama, a instancia del Tribunal de Cuentas, diversa documentación y aclaraciones relativas al expediente de contratación del «Complementario de las

Obras de Restauración y Adaptación del Palacio Abacial y Edificio Galería del Monasterio de Rueda para Hospedería», detalladas en el Anexo I que se adjuntaba al citado escrito.

Para facilitar la comprobación de las aportaciones que se acompañan, se mantiene el mismo orden que se fija en dicho Anexo I:

Pág. 104. Tramitación de Expedientes. b) Documentación que no consta

— *Certificado de existencia de crédito presupuestario requerido por el artículo 67.2 del TRLCAP:*

Se adjunta copia del documento contable «RC» (reserva de crédito) n.º 10061442, registrado el 12 de marzo de 2001 (*Documento 1*)

— *Pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato (art. 49 del TRLCAP):*

Según consta en la Orden de 19 de abril de 2001 del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se aprueba el proyecto de obras complementarias y se dispone la ejecución de dichas obras —de la que se adjunta copia (*Documento 2*)—, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares por el que se rige dicha contratación es el mismo por el que se regían las Obras adjudicadas por Orden de 14 de junio de 1999, del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento (*Documento 3*).

Pág. 110. Procedimientos y formas de adjudicación C b)

— *Publicación en diarios oficiales de la adjudicación del contrato de obras complementarias de Restauración y adaptación del Palacio Abacial y Edificio Galería del Monasterio de Rueda:*

Efectivamente, por error no llegó a publicarse dicha adjudicación en ningún diario oficial:

Pág. 110. Contratos de Obras a) Fraccionamientos irregulares.

«Se observa un fraccionamiento que no se ajusta a la normativa en las obras ejecutadas en el Monasterio de Rueda ya que el contrato de obras complementarias tenía por objeto dotar a un establecimiento hotelero de la red de Hospederías de Aragón, cuya construcción se había adjudicado mediante otro contrato anterior, de los servicios urbanísticos precisos para su funcionamiento. En consecuencia, el contrato de construcción del establecimiento se adjudicó sin que comprendiera todas las unidades precisas para la entrega del edificio al uso general, contraviniéndose lo establecido en los artículos 58 y 59 del RGC».

Hasta el año 1999, la Dirección General de Turismo (integrada en aquel momento en el extinto Departamento de Economía, Hacienda y Fomento) no había intervenido en ningún momento en el Monasterio de Rueda. Las diferentes actuaciones ejecutadas en este lugar hasta esa fecha habían sido realizadas por las sucesivas Escuelas Taller, por la Dirección General de Patrimonio Cultural o, en última instancia, por el antiguo Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón (I.S.V.A.), que se encargó de la rehabilitación de la Torre y la Cilla. Por este motivo, al redactar el Proyecto de Rehabilitación del Palacio Abacial y Edificio Galería del Monasterio de Nuestra Señora de Rueda para Hospedería de Aragón, no se contemplaron las instalaciones generales (potabilización de agua, saneamiento, etc.) por considerar que

serían ejecutadas entre otras acciones por la Dirección General de Patrimonio Cultural, ya que resultaban necesarias para el conjunto del Monasterio y no sólo para una parte (la Hospedería).

Pág. 111. Contratos de Obras. b. 2)

«En el informe de supervisión del proyecto tampoco se indican los cargos o puestos de trabajo de los firmantes»:

Respecto a lo indicado en dicho punto, es preciso señalar que en el Informe de Supervisión citado, de fecha 11 de abril de 2001 sí se indica el cargo de trabajo del firmante, que en este caso ocupa el cargo de Arquitecto del Servicio de Gestión de Infraestructuras Turísticas del entonces Departamento de Cultura y Turismo (*Documento 4*)

Pág. 113. Contratos de Obras. b. 6)

«Transcurrieron seis meses desde la elaboración y el replanteo del proyecto complementario de obras de restauración y adaptación del palacio abacial y edificio corredor del Monasterio de Rueda para hospedería de Aragón hasta la supervisión y aprobación del mismo, con alteración del orden cronológico entre estas actuaciones establecido por la normativa (arts. 78 y 81 del RGC)»

En cuanto a lo referido acerca del orden cronológico de las actuaciones seguidas en la tramitación del contrato, éste sí ha respetado el establecido por la normativa, pues ha sido el que a continuación se detalla:

— 11 de abril de 2001. Informe de Supervisión del Proyecto

— 18 de abril de 2001. Replanteo del Proyecto (*Documento 5*)

— 19 de abril de 2001. Orden del Departamento de Cultura y Turismo, por la que se aprueba el proyecto de Obras Complementarias y se dispone la ejecución de dichas obras.

Pág. 117. Contrato de Obras. Ejecución. c)

«En el contrato complementario del de obras de restauración y adaptación del Palacio Abacial y Edificio Galería del Monasterio del Rueda para albergar una Hospedería, se incluyeron las unidades de obra necesarias para el saneamiento de las aguas pluviales y fecales, la potabilización del agua y las instalaciones de gas propano, de electricidad, de fontanería, de telecomunicaciones y de medidas para protección contraincendios; obras que eran absolutamente necesarias para el adecuado funcionamiento del edificio e inseparables del mismo y que, por tanto, debieron haberse previsto en el proyecto originario.

En consecuencia, estas obras implicaron una modificación respecto a la que no se ha acreditado la existencia de necesidades nuevas o causas técnicas, no susceptibles de previsión al tiempo de elaboración del respectivo proyecto primitivo, que pudieran justificar la modificación a los efectos del artículo 101.1 del TRLCAP, sin que conste la práctica de las actuaciones contempladas en el artículo 154 del RGC.

Además, en este contrato se incluyó la construcción de un edificio técnico con un presupuesto de ejecución material de 17.224.938 pesetas (103.524 euros), que no se menciona en la memoria del proyecto modificado y respecto del que tampoco se ha justificado su necesidad y falta de previsión en el contrato originario.

Como ya se ha comentado en la respuesta al punto a) (Fraccionamientos irregulares), hasta el año 1999, la Dirección General de Turismo (integrada en aquel momento en el extinto Departamento de Economía, Hacienda y Fomento) no había intervenido en ningún momento en el Monasterio de Rueda. Las diferentes actuaciones ejecutadas en este lugar hasta esa fecha habían sido realizadas por las sucesivas Escuelas Taller, por la Dirección General de Patrimonio Cultural o, en última instancia, por el antiguo Instituto del Suelo y la Vivienda de Aragón (I.S.V.A.), que se encargó de la rehabilitación de la Torre y la Cilla. Por este motivo, al redactar el Proyecto de Rehabilitación del Palacio Abacial y Edificio Galería del Monasterio de Nuestra Señora de Rueda para Hospedería de Aragón, no se contemplaron las instalaciones generales (potabilización de agua, saneamiento, etc.) por considerar que serían ejecutadas entre otras acciones por la Dirección General de Patrimonio Cultural, ya que resultaban necesarias para el conjunto del Monasterio y no sólo para una parte (la Hospedería).

Las obras se recibieron en abril de 2002, cuatro meses después de haber expirado el respectivo plazo de ejecución, de seis meses, sin que conste la concesión de prórrogas o suspensiones ni la imposición al contratista de las sanciones por demora previstas en la normativa, haciéndose constar en el acta de recepción que las instalaciones estaban pendientes de prueba por falta de suministro energético».

Por razones de mera operatividad, se hizo coincidir la recepción de las «Obras de Rehabilitación de Palacio Abacial y Edificio Galería del Monasterio de Rueda para su uso como Hospedería de Aragón y Reformado» con la recepción de las «Obras Complementarias» correspondientes (*Documentos 6 y 7*).

Zaragoza, a 24 de enero de 2005.

El Jefe del Servicio de Gestión de Infraestructuras Turísticas
JAVIER RINCÓN GIMENO

ALEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN A LOS CONTRATOS N.ºS 12 Y 28

En relación con el Informe del Tribunal de Cuentas remitido por la Secretaria General Técnica a la Dirección General de Alimentación sobre el ejercicio 2001 y en concreto sobre dos expedientes tramitados por el Departamento de Agricultura y Alimentación en el año 2001, en concreto:

— CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO I+D DE SEGURIDAD AGROALIMENTARIA

— CONTRATO DE SERVICIOS PARA LA RECOGIDA Y ELIMINACIÓN DE CADÁVERES.

Procede alegar lo siguiente

CONTRATO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO I+D.

— Criterios de selección de los contratistas:

En relación con los criterios de selección de los contratistas, entiende el Tribunal que la implantación local en la Comunidad Autónoma de Aragón, es un criterio de valora-

ción que no se ajusta a los principios de igualdad y no discriminación informadores de la contratación pública.

Se establece en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares lo siguiente: «Se valorará la implantación de la empresa en la Comunidad Autónoma de Aragón, presencia o ausencia de delegaciones o infraestructura fija empresarial. El conocimiento del mercado local de construcción se valorará a partir de las referencias técnicas relativas al volumen de contratación suscrito en Aragón en los últimos cuatro años».

Lo que se pretendía conseguir era que la empresa adjudicataria realizara prestaciones semejantes a la del objeto del contrato, esto es, obras similares, garantizando el nivel de calidad suficiente, tanto en relación a los materiales, medios empleados y técnica constructiva. Se pretendía de este modo que la CALIDAD fuera el criterio de adjudicación, criterio que aparece expresamente contemplado en el art. 87 de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas como uno de los criterios que han de servir de base a la adjudicación. En este sentido el Informe que sirve de base a la adjudicación alude a que la empresa NECSO no incluye ningún apartado sobre implantación local aunque relaciona dos obras complementarias realizadas en Aragón, se le otorga 1 punto. En relación con las otras dos empresas ISLUX-WAT Y BRUES, se les otorga 5 puntos a cada una, ya que la primera indica el volumen de obra y la segunda las especifica, es en este punto donde se puede constatar que la técnica constructiva y la calidad de dichas obras se adecuan mejor al contrato objeto de licitación, por ello a pesar de que las dos tienen la misma EXPERIENCIA, y se les otorga por consiguiente la misma puntuación, no es este el criterio buscado por el órgano de contratación sino la CALIDAD EN LA EJECUCION DE OBRAS-SIMILARES.

Si bien es cierto que no es adecuada la redacción que se le dio al criterio de adjudicación en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que puede inducir a que se confunda con la experiencia, ya posteriormente y a la luz de numerosos informes de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en esta materia, en los contratos que se vienen realizando posteriormente, se elimina toda referencia a la experiencia como criterio de adjudicación.

— Actuaciones realizadas por la mesa de contratación.

En relación con las actuaciones realizadas por la Mesa en la licitación del contrato: apertura de documentación administrativa de los licitadores, admisión de licitadores y concesión de un plazo de tres días para aportar documentación a uno de ellos, aceptación de la documentación presentada por este licitador en el plazo concedido, apertura de proposiciones económicas, resultado de la valoración y puntuaciones de las ofertas y propuesta de adjudicación del contrato, figura en una única acta fechada el día 11 de octubre de 2001, lo que resulta incongruente habida cuenta de la imposibilidad de realizar las referidas actuaciones en el mismo día y de que la fecha del informe de valoración de las ofertas en el que la Mesa fundamentó su propuesta de adjudicación es posterior a la del acta. Esto se explica teniendo en cuenta que antes, a diferencia de lo que ocurre actualmente y con ocasión de la reforma de la Ley de contratos, se celebraba una única Mesa de contratación, y a continuación se procedía a subsanar la falta de documentación dando traslado a los licitadores, así como a que el técnico competente realizara el informe de va-

loración sobre el que realizar la adjudicación, y aunque estas actuaciones eran de fecha posterior se incorporaban en el acta que ya se había levantado de esa fecha, siendo por tanto una incoherencia pero meramente administrativa pues las actuaciones si bien realizadas en tiempo y forma posterior, se incluían en un acta elaborada de fecha anterior. A la luz de esta incoherencia constatada por la dinámica usual de los órganos de contratación y en base a la reforma operada por la Ley de Contratos, actualmente se realizan estas actuaciones en mesas de contratación distintas, dando coherencia al orden cronológico de las actuaciones.

— Supervisión, tramitación y aprobación de proyectos.

En Relación con lo siguiente «No consta que los informes de supervisión de proyecto de obras correspondientes a los contratos tramitados fuera emitido por la Oficina de supervisión de proyectos, especializadas en dicha función y distintas de las de proyección como se requiere en el art. 73 RGC».

El informe de supervisión de proyectos, fue suscrito por el jefe de sección de proyectos, dado que en este Departamento no existe Oficina de supervisión de proyectos. En este sentido el art. 135 RGC establece que cuando por el escaso volumen de las obras a realizar no se juzgue necesario el establecimiento de oficinas o unidades de supervisión de proyectos el titular del Departamento podrá acordar que las funciones de supervisión sean ejercidas por la oficina, o unidad del Departamento que por razón de la especialidad de su cometido sea más idónea para la naturaleza de las obras. En este sentido en un Informe de la Junta Consultiva 20/01, de 3 de julio donde se plantea por parte del Alcalde del Ayuntamiento de Besicassim esta problemática existente en su Corporación Local, la Junta Consultiva se pronuncia del siguiente tenor «si no se crea oficina de supervisión de proyectos, se pueden confiar las funciones de la oficina de supervisión de proyectos a un técnico municipal el cual deberá tener competencia y medios para desempeñar las funciones propias de las oficinas de supervisión de proyectos». En este sentido y teniendo en cuenta que no existe un volumen de contratación en el Departamento de Agricultura y Alimentación para la creación de la citado Oficina de Supervisión de Proyectos de optó por la designación de un técnico con competencias en la materia. En concreto dicha designación de funciones se lleva a cabo a través de la Orden de 4 de diciembre de 1984 del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes por la que se encomienda las funciones de la Oficina de Supervisión de proyectos a la Dirección General de Ordenación Rural. (Actualmente Dirección General de Desarrollo Rural).

— Criterios de valoración y baremos.

Expone el Tribunal que los criterios de valoración y los baremos establecidos en el PCAP se desglosaron en otros criterios y baremos más específicos en los informes que fundamentaron la adjudicación del contrato, y que no es conforme a los principios de publicidad y concurrencia que deben informar la contratación pública ya que es en los PCAP donde debe establecerse con precisión y claridad los criterios de adjudicación y la forma de valoración de cada uno de ellos, a fin de que puedan ser conocidos por todas las empresas potencialmente interesadas, de forma que puedan preparar sus

ofertas en coherencia con los requerimientos específicos y necesidades reales de la Administración contratante.

A la luz de Informe que sirvió de base a la adjudicación, y examinado paso por paso, entiende este órgano de contratación que se siguió en su valoración los criterios establecidos en el PCAP con el desglose que en el mismo se indicaba, de este modo se comienza en el informe con la oferta económica, criterio 1 del PCAP, a continuación habla sobre el programa de trabajo y mejora de la ejecución y lo desglosa en Programas, Actividades y Seguridad biológica, simplemente siguiendo la lectura del criterio segundo del PCAP, si bien lo pone en **negrita únicamente** a efectos de clarificar el esquema de desarrollo pero contenido no obstante en el PCAP, continuando con todos los puntos que establece el PCAP.

— Precio.

En relación con el precio se pronuncia de la siguiente manera «En los PCAP se estableció el de valoración del precio de cada oferta según diversas fórmulas que primaron en mayor o menor medida, según los casos, la proximidad de la baja de cada oferta a la media resultante de todas la ofertas presentadas a las respectivas licitaciones. Esta forma de valoración no es coherente con el principio de economía en la gestión de fondos públicos ya que carece de justificación no valorar las mayores bajas una vez examinada la capacidad, los medios y la solvencia de las empresas licitadoras, así como las especiales ventajas de cada oferta según los restantes criterios que puedan establecerse en el concurso con la ponderación que se considere oportuna en atención a las circunstancias concurrentes en cada contrato.

En relación a esto, cabe argumentar que lo que se pretendía era marcar una fórmula que posibilitara apreciar la baja temeraria y evitar los fraudes posibles en la manipulación de las ofertas con la presentación de licitadores puestos de acuerdo entre sí para alterar la competencia. Hemos de tener en cuenta, que no obstante lo estipulado en el PCAP, siempre es de aplicación *ex lege*, lo dispuesto en el art. 84.4 en el que se establece que el órgano de contratación a la vista de los informes oportunos puede acordar la adjudicación a la proposición con precio más bajo que pueda ser cumplida. A mayor abundamiento, cabe referirnos a que actualmente la situación está más clarificada con el art. 85 del Reglamento de Contratación donde establece la forma de apreciar las bajas desproporcionadas o temerarias, detallando cuando concurren de 1 a 4 o más licitadores. Pero en el año 2001 y con la legislación vigente que no detallaba tanto, se prestaba a más manipulación por parte de los posibles licitadores, de ahí el querer «sujetar bien» la legalidad.

CONTRATO DE EMERGENCIA DE RECOGIDA DE CADAVERES.

En relación con este contrato se pronuncia de la siguiente manera «En el expediente de este contrato, que se tramitó por el Departamento de Agricultura mediante el procedimiento de emergencia regulado en el art 72 del TRLCAP, no constan las circunstancias concretas existentes en la Comunidad Autónoma en el momento en que se declaró dicha tramitación que pudieran justificarlas, ni se han concretado posteriormente previa petición expresa al respecto formulada por este Tribunal.»

Por consiguiente, no se ha justificado la adjudicación de este contrato mediante el más excepcional de todos los procedimientos contemplados en la normativa de contratación pública.....»

Procede alegar lo siguiente:

— Con fecha 10 de enero de 2001, se realiza por parte del Consejero de Agricultura una Orden por la que se ordena la realización de un contrato de servicios para la aplicación de medidas contra las encefalopatías espongiiformes transmisibles, por el procedimiento de emergencia. Actuación ésta conforme a derecho, pues es el propio órgano de contratación el que ha de apreciar la necesidad de optar por el procedimiento de emergencia, en este sentido el Informe de la Junta consultiva de 3 de julio de 2001 emitido se pronuncia del siguiente tenor literal «la declaración de emergencia no es un trámite que resulta del art. 72 de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas, a diferencia del supuesto de tramitación de urgencia a que se refiere el art 71 de la propia ley, y aunque lo fuera correspondería al órgano de contratación y no al Consejo de Ministros...»

En este sentido pues se procedió a declarar la emergencia, si bien no motivada en dicha Orden, se fundamentaba en el Proyecto de Ley sobre concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito con la siguiente redacción «La Diputación General de Aragón tiene la necesidad de afrontar determinados gastos que por su naturaleza extraordinaria y sobrevenida, no tiene la cobertura en la Ley de presupuestos del ejercicio corriente, ni es posible dotarla según el sistema de modificación presupuestaria ordinaria previstas en el Decreto 1/2000, de 29 de junio del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, ni en la ley de presupuestos vigente. En concreto el desarrollo de las medidas adoptadas en el ámbito comunitario y nacional como consecuencia de la enfermedad de la encefalopatía espongiiforme bovina (EEB) plasmadas en un Plan Integral Coordinado de Vigilancia y control de las Encefalopatías Espongiiformes Transmisibles dirigidas a garantizar al consumidor mayores niveles en la seguridad alimentaria, requiere una acción común y coordinada y de un esfuerzo presupuestario para poder hacer frente a las mismas.

De este modo no era simplemente un acontecimiento de excepcional importancia sino que se necesitaba una actuación administrativa inmediata absolutamente necesaria para evitar o remediar las posibles consecuencias del suceso en cuestión. De este modo añadimos la alarma social ocasionada y reflejada por los medios de comunicación, que hacían a todas luces improcedente una tramitación de urgencia o por el procedimiento negociado sin publicidad con declaración de urgencia, de esta forma se pronuncia el Tribunal Supremo en Sentencia de 7 de abril de 1983 y de 20 de enero de 1987.

El R.D 1911/2000, de 24 de noviembre por el que se regula la destrucción de los materiales especificados de riesgo en relación con las EET, el RD 3454/2000, de 22 de diciembre por el que se establece y regula el Programa Integral Coordinado de vigilancia y control de las Encefalopatías Espongiiformes Transmisibles y el Decreto 54/2000, de 22 de diciembre por el que se establece y regula el Programa Integral Coordinado de vigilancia y control de las encefalopatías espongiiformes Transmisibles de los animales establecen actuaciones concretas sobre los programas de vigilancia, con-

trol de sustancias en la alimentación de animales entre otras. El objeto del presente contrato es evitar que los animales entren en la cadena alimentaria a través de los procesos de transformación de los productos animales. La inmediatez de estas actuaciones se justifica en que la dinámica del mercado hubiera incorporado dichos animales a su transformación en harinas de carne y su consumo por otros animales con el consiguiente peligro para la salud humana.

Con fecha 27 de febrero se comunican dichas actuaciones al Consejo de Gobierno que toma conocimiento de las mismas.

A mayor abundamiento en el Informe 24/01 de 3 de julio de 2001 de la Junta consultiva de Contratación administrativa se plantea el problema referente a si es necesario la clasificación de la empresa en un contrato de emergencia para la retirada de cadáveres de animales bovinos de la explotaciones ubicadas en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Entre los hechos que se exponen, se alude a la publicación en los boletines oficiales del Estado números 56 y 63 de 6 y 14 de marzo de 2001 de los Convenios entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha para instrumentar con carácter urgente las acciones de control contra la encefalopatía espongiforme bovina y para la financiación del plan coordinado de actuación y lucha contra las encefalopatías espongiforme bovina y medidas colaterales. En este sentido la Resolución de 9 de febrero de 2001, de la Dirección General de Ganadería a la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Agricultura y Alimentación y el Gobierno de Aragón para instrumentar con carácter urgente las acciones de control contra las EEB. Resaltar que la terminología empleada de «urgente» es en términos usuales y no en terminología de contratación administrativa como pone de manifiesto el Informe de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de fecha 29 de enero de 2001 en el que se hace constar que «la situación de crisis derivada de la encefalopatía espongiforme bovina y la urgencia de ubicar fórmulas rápidas de control y eliminación de cadáveres de animales, así como de aquellos otros que puedan sufrir la enfermedad aconsejan y hacen preciso que se recurra a un procedimiento excepcional como es el de EMERGENCIA regulado en el art. 72 del Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. En la misma dirección se pronuncia el Informe del Servicio Jurídico de 29 de enero de 2001 en que en relación con la tramitación de emergencia propuesta manifiesta que no encuentra impedimento alguno para su tramitación. En resumidas cuentas, no sólo se plantea esta situación en Aragón, sino en Castilla-La Mancha, y en otras Comunidades afectadas, que optan por este sistema de contratación perfectamente viable al amparo de las circunstancias producidas.

Posteriormente el 16 de marzo de 2001 se formaliza un contrato administrativo en el que ya se estipulan todas las condiciones, se deposita fianza, se elaboran unos Pliegos de Prescripciones Técnicas con fecha 16 de marzo de 2001, dando cumplimiento así a lo establecido en el art 72.2 LCAP «la gestión del resto de la actividad necesaria se contratará con arreglo a lo establecido en la ley», en este mismo sentido Informe 20/03 de 20 de junio de la Junta Consultiva de

Contratación Administrativa sobre los criterios de interpretación del art 72 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Zaragoza, a 31 de enero de 2005.

La Directora General de Alimentación
EVA CRESPO MARTÍN

ALEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE A LOS CONTRATOS N.ºS 3 Y 20

N.º DE CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO
3	Redacción de proyecto y obra de construcción del vertedero de R.S.U. de la Agrupación de Huesca.
20	Suministro de camiones para la recogida de residuos sólidos urbanos de Aragón LOTE 3.

CONTRATO N.º 3. REDACCIÓN DE PROYECTO Y OBRA DE CONSTRUCCION DEL VERTEDERO DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE LA AGRUPACIÓN DE HUESCA.

DOCUMENTOS Y ACLARACIONES

— Página 104. Tramitación de expedientes b)

No consta en los expedientes ni se han remitido Certificados de existencia de crédito presupuestario requeridos por el artículo 67.2 del TRLCAP

RESPUESTA:

La construcción del vertedero de residuos sólidos urbanos de la agrupación de Huesca se encuentra dentro de un conjunto de inversiones a ejecutar en desarrollo del Plan de Ordenación de la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón, en su agrupación supracomarcial de gestión.

De conformidad con lo establecido en el artículo 160.2 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, al señalar que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las administraciones de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las Leyes, pudiendo tener lugar mediante Convenios administrativos que se suscriban, se suscribió un convenio de colaboración entre la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Huesca, para el desarrollo del mencionado Plan de Residuos Sólidos Urbanos de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Por este motivo la retención de crédito se hizo por la totalidad de las actuaciones que se contemplaban en el convenio, entre las que se contemplaba la redacción del proyecto y la ejecución de las obras del vertedero de Agrupación, objeto de la presente inspección.

Se adjunta copia de los documentos de Retención de Crédito correspondientes a la anualidad 2000 y 2001 así como copia del convenio de colaboración suscrito con el Ayuntamiento de Huesca y la fiscalización previa de este convenio por parte de la Intervención General de la Diputación

General de Aragón. También se adjunta copia de los documentos contables de Autorización de gasto para que se compruebe que dichos documentos derivan de los anteriores documentos de retención de crédito.

— Página 106. Procedimientos y formas de adjudicación Bb.3)

No se especificó la forma o el método de valoración del precio de las ofertas ni de los restantes criterios selectivos en los PCAP .

RESPUESTA

Los pliegos de cláusulas administrativas particulares son Pliegos Tipo, aprobados por los Servicios Jurídicos de la Diputación General de Aragón. El relativo al contrato que nos ocupa fue aprobado por los servicios jurídicos el 28 de marzo de 2000. En este pliego, en el ANEXO 4, se fijan los criterios a tener en cuenta en la adjudicación del contrato, criterios que fueron aprobados por el órgano de contratación. También figuran en este Anexo 4 la referencia al artículo 109 b) del Reglamento General de Contratación del Estado sobre la posible presunción de temeridad en la que pueden incurrir los licitadores.

— Página 107. Procedimientos y forma de adjudicación B.b.7.)

En el Pliego CAP se establecieron como criterios de adjudicación la idoneidad y/o disponibilidad de medios materiales y/o humanos o la experiencia en contratos análogos.

RESPUESTA

Con la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su Reglamento, los nuevos Pliegos aprobados por los Servicios Jurídicos establecen que los criterios tales como la experiencia o los medios materiales o humanos son una condición previa y excluyente que quedará demostrada con la solvencia técnica de los licitadores. No obstante en el Pliego que nos ocupa no se siguieron estos criterios constando la experiencia y los medios disponibles del licitador para valorar su oferta.

En la actualidad esta irregularidad ha sido ya subsanada.

— Página 108. Procedimientos y formas de adjudicación B c 2.)

Los criterios de valoración y los baremos establecidos en los PCAP se desglosaron en otros criterios y baremos más específicos en los informes técnicos que fundamentaron la adjudicación.

Es una práctica que se ha llevado en el Departamento en todo tipo de contratos. En el anexo 4 de los pliegos de Cláusulas Administrativas se especifican los objetivos a tener en cuenta para la adjudicación estableciéndose una horquilla de puntuación que posteriormente se concreta e la hora de valorar las ofertas.

No obstante en la actualidad esta práctica ha sido subsanada de forma que los criterios reflejados en el anexo 4 quedan desarrollados para que el licitador pueda saber en concreto como se va a valorar su oferta.

ESPECIAL REFERENCIA AL CONTRATO NÚMERO 3

— Aprobación del gasto de la obra

Existe la Orden de 9 de diciembre de 2001, del Consejero de Medio Ambiente por la que se aprueba el gasto del contrato de referencia una vez aprobado el proyecto (Se adjunta copia de dicha Orden).

— Plazo parcial para la elaboración del proyecto

La discrepancia entre el Pliego Técnico y el Pliego Administrativo es debida a que en este último se contempló como fecha final la aprobación del proyecto una vez sometido el mismo a la preceptiva información pública. Por el contrario el pliego técnico solamente contempla lo que era su redacción. Finalmente el contrato contempla los 45 días que fija el Pliego Técnico.

— No consta en el expediente que la contratación de la redacción del proyecto se hacía por la insuficiencia de medios personales o materiales de la Administración

Para la contratación del proyecto y ejecución de la obra se estuvo al artículo 125 de TRLCAP, quedando justificado en el informe que justifica la necesidad de contratar conjuntamente la redacción del proyecto y la ejecución de la obra. (se adjunta copia). Previamente existe un anteproyecto base que sirvió para la licitación.

— Adjudicación y formalización del contrato de redacción del proyecto y ejecución de obra de forma separada.

El punto 2.3.4., 2.3.5. del Pliego de Cláusulas Administrativas se indica que el adjudicatario presentará al órgano de contratación el proyecto para su supervisión, aprobación y replanteo.

Aprobado por el órgano de contratación el proyecto de obra se procederá al abono del mismo.

En el supuesto de que el órgano de contratación y el contratista no llegasen a un acuerdo sobre los precios, el contratista quedará exonerado de la ejecución de las obras.

Este es el motivo que nos llevó, siguiendo instrucciones de la Intervención General de la Diputación General de Aragón, a formalizar dos tipos de contrato, el de la redacción del proyecto, y una vez aprobado éste a la adjudicación de la obra y firma del contrato separadamente.

Cabe entender que para la redacción del proyecto debe siempre de existir un documento contractual que ligue a las partes.

— Presentación de ofertas económica por parte de los licitadores que no resultaron adjudicatarios.

No es cierto que en el pliego de cláusulas administrativas no figurase el desglose del presupuesto en cuanto a la redacción del proyecto y a la obra, como puede observarse en la copia del pliego que se adjunta. Si que es cierto que anexo 3 del pliego, relativo al modelo de proposición económica, 11,0 se contempló dicho desglose, aunque tampoco limita a una cifra única la proposición, de hecho en la misma proposición los licitadores incluyen varias proposiciones en función de variantes al proyecto.

No obstante el anuncio de licitación que apareció en el BOA nº 111 de 15 de septiembre de 2000, si que se desglosa el presupuesto tanto para redacción del proyecto como para la ejecución de la obra. (se adjunta copia del anuncio).

— No coincidencia de la fecha de reunión de la Mesa de contratación y del informe Técnico de las proposiciones.

Aunque al final del acta de la mesa de contratación no figura fecha, debe de entenderse que si bien la primera reunión de la mesa fue el día 23 de octubre de 2000, hubo una interrupción de la sesión, para poder hacer un estudio detallado de la documentación técnica presentada por los licitadores, encomendándose dicha tarea al vocal designado al efecto por la Dirección General gestora del gasto. Por tanto de ello se desprende que la firma del acta fue con posterioridad al día 27 de diciembre, que es cuando se emitió el informe técnico.

— La mesa de contratación formuló propuesta de adjudicación a favor de la variante presentada por un licitador. Esta adjudicación no coincide con la firma de 2 contratos diferentes con el mismo licitador.

La explicación del hecho de haber formalizado dos contratos diferentes ya se ha contestado anteriormente.

— La no coincidencia del presupuesto de adjudicación con la oferta presentada por el licitador adjudicatario se debió a hechos sobrevenidos en el transcurso de la redacción del proyecto, tales como la necesidad de incorporar al proyecto la Declaración de Impacto Ambiental, en cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1302/1986 de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el Real Decreto Ley 9/2000 y la Ley 6/2001, de 8 de mayo. Esta Declaración de Impacto Ambiental se formuló mediante Orden de 23 de julio de 2001, del Departamento de Medio Ambiente, publicada en el B.O.A. n.º 90 de fecha 30 de julio de 2001 (se adjunta copia). La Declaración de Impacto Ambiental impuso una serie de medidas correctoras que debieron ser corregidas en una addenda al proyecto.

Por otra parte en la redacción del proyecto surgieron desfases presupuestarios que se justificaban por la diferencia entre la topografía disponible en el anteproyecto (una restitución de vuelo a escala 1:5.000 con curvas de nivel cada 5 m. para el vaso y los accesos y el mapa topográfico nacional a escala 1: 50.000 para el abastecimiento) y la del proyecto (levantamiento específico sobre el terreno con definición a escala 1:1.000 y curvas de nivel a cada 0,5 m.), que obligaron a incrementar el movimiento de tierras y la longitud de infraestructuras para mantener los criterios del anteproyecto. Todo ello queda justificado por el informe emitido por el Servicio de Residuos Urbanos del que se adjunta copia.

— Demora en la emisión de la primera certificación de obra

El motivo por el que se demoró la emisión de la primera certificación fue debido a la climatología (coincidió con un tiempo de copiosas lluvias). No obstante este hecho no consta en el expediente. Aunque figurará en el libro de órdenes.

— Prórrogas en la ejecución del contrato

Se adjunta copia de la solicitud de prórroga del director facultativo de la obra y aprobación de la misma por el órgano de contratación de fecha 16 de septiembre de 2002. Por la misma se prorrogaba el plazo de ejecución hasta 30 de noviembre de 2002.

Posteriormente el director de la obra solicitó una nueva ampliación del plazo de ejecución de la obra. (Se adjunta copia de la solicitud). No hubo una nueva prórroga por parte del órgano de contratación.

— Modificación del contrato

Es cierto que con fecha 2 de mayo de 2003, el director de la obra presentó una propuesta de modificación del proyecto de las obras del vertedero de residuos sólidos urbanos de la Agrupación de Huesca consistente en un nuevo trazado de los accesos del vertedero, ya que el contemplado en el proyecto original no fue autorizado por el Servicio Provincial de Obras Públicas, urbanismo y Transportes al estar ubicado en un punto conflictivo de la carretera de Huesca Apies.

Este modificado no ha llegado a ejecutarse debido a que la Confederación Hidrográfica del Ebro va a proceder a adecuar la carretera existente de Huesca Apies y de acceso a Formillos (lugar de ubicación del vertedero) con motivo de las obras del embalse de Montearagón y hay un compromiso de asumir la obra de acceso al vertedero integrada dentro del diseño general de la carretera (se adjunta copia de la Confederación Hidrográfica del Ebro que justifica este hecho).

— Acta de recepción de las obras.

Las obras del vertedero están finalizadas y el mismo en funcionamiento como consta en la Resolución de 31 de mayo de 2003 del Secretario general Técnico del Departamento de Medio Ambiente, relativa a la puesta en servicio para uso público del vertedero de residuos urbanos de la agrupación de Huesca, por motivos excepcionales de interés público.

La recepción de las obras no se ha llevado a cabo ya que no estaban totalmente definidos los accesos al vertedero que van a ser ejecutados por la Confederación Hidrográfica del Ebro. No obstante con fecha 23 de junio de 2003 se efectuó comprobación de las obras para su posterior puesta en servicio en cuyo acto estuvieron presentes representantes de la administración contratante, de la dirección de la obra, de la Intervención General y del adjudicatario. (se adjunta copia del acta).

Una vez que el proyecto de la carretera de Huesca - Apies - Fornillos sea aprobado definitivamente, se procederá a la redacción de nuevo modificado que contemple la no ejecución de los accesos, la liquidación de las obras y la recepción definitiva de las mismas.

N.º 20. SUMINISTRO DE CAMIONES PARA LA RECOGIDA DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS DE ARAGON. LOTE, 3.

DOCUMENTOS Y ACLARACIONES:

— Página 104. Tramitación de expedientes b)

No consta en los expedientes ni se han remitido Certificados de existencia de crédito presupuestario requeridos por el artículo 67.2 del TRLCAP

RESPUESTA:

La certificación de existencia de crédito en los expedientes de contratación se acredita mediante la emisión de un documento contable se retención de crédito (documento RC). Se adjunta copia I.

— Página 107. Procedimientos y forma de adjudicación B.b.7.)

En el Pliego CAP se establecieron como criterios de adjudicación la idoneidad y/o disponibilidad de medios materiales y/o humanos o la experiencia en contratos análogos.

RESPUESTA

Con la entrada en vigor del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y su Reglamento, los nuevos Pliegos aprobados por los Servicios Jurídicos establecen que los criterios tales como la experiencia o los medios materiales o humanos son una condición previa y excluyente que quedará demostrada con la solvencia técnica de los licitadores. No obstante en el Pliego que nos ocupa no se siguieron estos criterios constando la experiencia y los medios disponibles del licitador para valorar su oferta.

En la actualidad esta irregularidad ha sido ya subsanada.

— Página 108. Procedimientos y formas de adjudicación B c 2.)

Los criterios de valoración y los baremos establecidos en los PCAP se desglosaron en otros criterios y baremos más específicos en los informes técnicos que fundamentaron la adjudicación.

RESPUESTA

Es una práctica que se ha llevado en el Departamento en todo tipo de contratos. En el anexo 4 de los pliegos de Cláusulas Administrativas se especifican los objetivos a tener en cuenta para la adjudicación estableciéndose una horquilla de puntuación que posteriormente se concreta a la hora de valorar las ofertas.

No obstante en la actualidad esta práctica ha sido subsanada de forma que los criterios reflejados en el anexo 4 quedan desarrollados para que el licitador pueda saber en concreto como se va a valorar su oferta.

II.7.3. CONTRATOS DE SUMINISTRO

b) suministro de camiones para la recogida de residuos sólidos urbanos (n.º 20) LOTE 3.

En el respectivo PCAP, no se fijó un plazo de ejecución del contrato, sino una fecha de entrega de los bienes el 30 de noviembre de 2001.

La incongruencia entre la firma del contrato (19 de noviembre de 2001) y la fecha de entrega del suministro (5 de noviembre de 2001) se debe a un error, en este caso debe prevalecer la fecha fijada en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

La demora en la entrega se debió a la dificultad técnica de la fabricación de los camiones (vaso, bomba, circuitos hidráulicos, elevadores, circuitos eléctricos, equipo compactador, etc.). Esta circunstancia, unida a la tardía adjudicación del contrato, motivada por la complejidad de la valoración de las ofertas, motivó la aceptación por la Administración de una prórroga en la entrega, aunque en el expediente no consta la solicitud ni la autorización de la misma.

El camión comprendido en el lote III, con destino a la Mancomunidad de los Valles, fue recibido el día 2 de julio de 2002 en la localidad de Hecho (también denominada Valle de Hecho). Se adjunta copia de acta de recepción y de la relación de municipios que comprendían la Mancomunidad de los Valles.

Zaragoza, a 25 de enero de 2005.

La Directora General de Calidad Ambiental
MARTA PUENTE ARCOS

ALEGACIONES
DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD
Y DEL DEPARTAMENTO DE SALUD Y CONSUMO
A LOS CONTRATOS N.ºS 13, 21, 22, 25 Y 26

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA Y ACLARACIONES SOLICITADAS POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACION AL EXPEDIENTE DE CONTRATACION «AMPLIACIÓN Y REFORMA DEL BLOQUE QUIRÚRGICO Y DE LA U.C.I. DEL HOSPITAL ROYO VILLANOVA DE ZARAGOZA» TRAMITADO POR LA DIRECCIÓN DE OBRAS, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS DEL SERVICIO ARAGONÉS DE SALUD.

— Certificado de existencia de crédito presupuestario requerido por el artículo 67.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se emiten documentos contables de reserva de crédito (RC año 2001 n.º 10029039 : 30.000.000 pesetas y RC año 2002 n.º 10029044 : 244.552.452 pesetas). Dichos documentos son contabilizados en soporte informático por la Intervención Delegada en el Servicio Aragonés de la Salud con fecha 24 de septiembre de 2001. (Documentos 1 y 2)

En el informe de 8 de octubre de 2001 de la Dirección de Instalaciones, Obras y Suministros sobre la necesidad de contratar las citadas obras se hace constar expresamente la existencia de crédito suficiente en la aplicación presupuestaria 1610.4121.692 del Servicio Aragonés de Salud para financiar el gasto derivado del contrato. (Documento 3)

Asimismo, mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón de 23 de octubre de 2001 se autoriza el gasto y su distribución plurianual. (Documento 4)

— Respecto a que en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige el contrato aparece en el Anexo n.º 4 como uno de los criterios objetivos a tener en cuenta para realizar la adjudicación el grado de radicación del contratista en la Comunidad Autónoma de Aragón, cabe señalar que, en virtud de lo estipulado en el artículo 49.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, es el Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud, órgano de contratación de este Organismo Autónomo (a tenor de lo señalado en el artículo 17.2 de la Ley 2/1989, de 21 de abril, modificada por la Ley 8/1999, de 9 de abril) quien aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas por los que se va a regir el concurso y quien señala los criterios que considera más apropiados para proceder a la adjudicación del mismo.

El órgano de contratación considera oportuno valorar la ubicación física de la empresa licitadora, aún de manera más bien simbólica (con un máximo de cinco puntos sobre cien), puesto que la proximidad facilita el contacto directo, permanente y fluido con el Servicio Aragonés de Salud que es quien contrata las obras y del que siempre deberá recabar la aprobación de las soluciones adoptadas.

(Documento 5)

— La puntuación otorgada a las empresas licitadoras a la hora de valorar sus ofertas económicas queda justificada teniendo en cuenta que se otorga la puntuación máxima prevista en el Anexo n.º 4 del Pliego a la media de las ofertas presentadas.

Dado que sólo se presentan dos licitadores al presente concurso (CONTRATAS y OBRAS S.A. y FERROVIAL-AGROMAN S.A.) y que la media se obtiene de la suma de las ofertas económicas de ambas, es lógico pensar que las dos resulten con la misma puntuación teniendo en cuenta que no se penaliza que estas se encuentren por encima o por debajo de la media. (Documentos 6 y 7)

Zaragoza, a 25 de enero de 2005

El Director de Área de Obras, Instalaciones y Equipamientos
FRANCISCO MUÑOZ RODRIGO

En relación con el escrito del Tribunal de Cuentas sobre contratos de suministro de vacunas adjudicados en el año 2001, le comunico lo siguiente:

1. El informe que da origen a la tramitación del expediente de suministro para la campaña de vacunaciones sistemáticas para el año 2001, hace referencia a la Orden de 19 de septiembre de 2000, del Departamento de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, por la que se aprueba el nuevo calendario de vacunaciones sistemáticas en edad pediátrica, de aplicación en la Comunidad Autónoma de Aragón. Dicha Orden recoge los inmunógenos que forman parte del calendario de vacunaciones recomendado por el Departamento competente en materia de salud pública del Gobierno de Aragón así como las pautas de vacunación que se establecen para cada inmunógeno. Todo ello de acuerdo con el marco que, de manera unificada para todas las Comunidades y Ciudades Autónomas, establece la Comisión de Salud Pública del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud en materia de vacunación pediátrica. El nuevo calendario de vacunaciones sistemáticas en Aragón queda conformado de la siguiente manera:

Al nacer: Vacuna Antihepatitis 8

A los 2 meses: Antihepatitis B, Difteria, Tétanos, Tosferina, Antipolio Oral, AntiHaemophilus b y Antimeningocócica C

A los 4 meses: DTP, PO, Haemophilus b y Antimeningocócica C

A los 6 meses: Antihepatitis B, Difteria, Tétanos, Tosferina, Antipolio Oral, AntiHaemophilus b y Antimeningocócica C

A los 15 meses: Triple vírica (Sarampión, Rubeola y Parotiditis)

A los 18 meses: Difteria, Tétanos, Tosferina, Antipolio Oral y AntiHaemophilus b

A los 6 años: Difteria, Tétanos, Antipolio Oral y Triple vírica

A los 11 años: Triple vírica*, Antihepatitis B***

A los 14 años: Antidifteria-tétanos tipo adulto**, Antihepatitis B***

* Esta dosis de vacuna triple vírica sólo se administrará a los niños que no hayan recibido la dosis de los 6 años.

** Se recomienda un recuerdo cada 10 años.

*** Se administrarán tres dosis de vacuna antihepatitis B con la pauta 0-1-6 meses. Las dosis de vacuna antihepatitis B a los 14 años sólo se administrará a los niños que no hayan recibido la vacuna a los 11 años.

En cuanto a la estimación del número de dosis necesarias para un período de un año, éstas se calculan, como dice el informe, en base a los datos poblacionales que facilita el Instituto Aragonés de Estadística sobre número de nacimientos y población en edad pediátrica en la Comunidad Autónoma de Aragón.

Las previsiones para el concurso del ejercicio 2001 se realizaron en base a los datos poblacionales de las provincias de Huesca, Teruel y Zaragoza incrementados en un diez por ciento, de acuerdo con la siguiente tabla con los cálculos efectuados para realizar la estimación del número de inmunógenos necesarios en el año 2001).

Vacuna	Huesca	Teruel	Zaragoza	Aragón	Concurso
VHB adultos					2.500
VHB infantil	14.035	9.855	59.348	83.238	83.250
VPO	8.356	5.219	37.785	51.360	51.400
DTP-HB	3.340	1.969	15.169	20.478	20.500
Hib	3.340	1.969	15.169	20.478	20.500
DTP-Hib	1.670	985	7.585	10.240	10.250
DTP-HIB acel.	1.670	985	7.585	10.240	10.250
SRP	5.309	3.742	23.260	32.311	32.350
DT infantil	1.676	1.280	7.447	10.403	10.450
DT adultos	2.159	1.479	9.027	12.665	12.700

2. El informe anteriormente aludido recoge que la estimación del número de dosis necesarias, lo es para el año 2001, entendiéndose que se precisa un suministro de carácter anual, asegurando con las cantidades de dosis estimadas, los stocks necesarios de inmunógenos hasta el próximo concurso de suministro anual.

3. Cuando se dice que la oferta presentada por la empresa adjudicataria del contrato de suministro de vacunas frente a la meningitis de tipo C está fechada el 10 de enero de 2000,

sólo puede deberse a un error de la empresa, ya que, a esa fecha, no existía en España ninguna vacuna conjugada frente a meningococo C autorizada.

4. En cuanto a la ampliación del contrato de suministro de vacuna frente a la meningitis C en 15.000 dosis suplementarias, se realizó de acuerdo con las necesidades detectadas en los centros de vacunación a lo largo del año 2001, iniciándose el expediente de ampliación en octubre, cuando pudo preverse una posible falta de vacuna en los centros de vacu-

naciones. Estas necesidades se monitorizan desde las Unidades de Salud Pública provinciales para evitar posibles situaciones de desabastecimiento. Hay que recordar al respecto, que a partir de Noviembre de 2000 se realizó una campaña de vacunación frente a la meningitis C que incluyó a toda la población menor de 6 años de edad, para la que se realizó el correspondiente suministro pero en la que se pudo producir un aumento de la demanda sobre las dosis inicialmente estimadas. Este aumento se reflejó en el consumo de inmunógenos que, en principio, se habían estimado para la vacunación incluida en el calendario sistemático para el año 2001.

Zaragoza, 27 de enero de 2005.

El Secretario General Técnico
del Departamento de Salud y Consumo
ADOLFO CAJAL MARZAL

Con fecha 21 de enero de 2005, se ha recibido en este Organismo, procedente de la Intervención General de la Diputación General de Aragón, la parte del Informe de ese Tribunal de Cuentas referido al ejercicio 2001 correspondiente a los contratos adjudicados por el Servicio Aragonés de Salud, con la finalidad de que se realicen las oportunas alegaciones y se complete la información sobre los distintos expedientes señalados en su Anexo II. Por ello y en el plazo que se concede para ello, mediante este documento se formulan las siguientes alegaciones al documento citado:

— Primero. Expediente de contratación n.º 21. Suministro de vacunas destinadas a la campaña de vacunas sistemáticas para el año 2001: lotes 1, 4, 5, 6, 7, 8 y 10.

1. *Se señala que los documentos contables de reserva de crédito carecen de firmas.* A este respecto cabe alegar que en el procedimiento de tramitación de documentos de reserva de crédito («RC») que se sigue en la Diputación General de Aragón, el centro emisor de dicho documento no lo firma, ya que el pie de firma que incluye el documento corresponde al Jefe de Contabilidad, dependiente de la Intervención. Dado que, una vez emitido el documento «RC» y cursado a la Intervención no se devuelve ninguna copia de dicho documento ya que, para comprobar su tramitación, se puede consultar el programa informático de contabilidad, desconocemos si el documento es, finalmente firmado por quien corresponda.

2. *La mesa de contratación que intervino en la licitación del contrato no estuvo integrada conforme a lo dispuesto en los artículos 81 del TRLCAP y 22 del RO 390/1996, de 1 de marzo, al no figurar entre los vocales un funcionario que tuviese atribuido el asesoramiento jurídico del órgano de contratación.* A este respecto cabe señalar que se citó al representante de los Servicios Jurídicos de la Diputación General de Aragón pero que éste no asistió a la reunión de la mesa (se adjunta copia de escrito de convocatoria).

3. *No se especificó la forma o el método de valoración del precio de las ofertas ni de los restantes criterios selectivos en el PCAP.* No hay nada que alegar al respecto.

4. *No consta motivación alguna de las puntuaciones concedidas en los lotes 1, 4, 5 y 6 y, con respecto al lote 8, únicamente se motiva la puntuación del precio de las ofertas.* Únicamente puede alegarse, al respecto, que la valoración económica del concurso que es el criterio de valoración con una puntuación más elevada, fue concedida a los licitadores, por la Mesa de Contratación, de una forma proporcional.

5. El apartado se subdivide en varias incidencias.

a) *No se ha aportado informe razonado del Servicio que promovió la adquisición que justifique la cuantía del contrato.* No consta en el expediente más justificación que la remitida en su momento.

b) *Se aprobó el expediente y el PCAP y se dispuso la apertura de los procedimientos de adjudicación sin que conste que se había ordenado, previamente, la iniciación del expediente.* Hasta el Decreto 23/2003, de 28 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el control de la actividad económica y financiera de la Administración, de los organismos públicos y de las empresas de la Comunidad Autónoma de Aragón, (BOA n.º 21 de 21 de febrero de 2003), era criterio de este Servicio considerar que la aprobación del gasto conllevaba, implícitamente, la orden de inicio del expediente, por lo que no se emitía un documento diferenciado en este sentido.

c) *No se fijó en el PCAP ni en el documento de formalización, el plazo de duración del suministro; únicamente en el PPT se fijaron plazos parciales para las entregas.* El propio nombre del contrato, suministro de vacunas destinadas a la campaña de vacunas sistemáticas para el año 2001 suponía fijar la duración del contrato que, necesariamente, debería finalizar el 31 de diciembre de dicho año. Por otra parte, el contrato se tramita con anterioridad a que el Ministerio de Sanidad fije las fechas y duración de las correspondientes campañas de vacunación. Por este motivo, no puede indicarse ni en los pliegos ni en el propio contrato un plazo concreto de duración del suministro, sino, tan sólo, unos plazos parciales de las entregas. Estos plazos se concretan, dentro del año 2001, a posteriori, con la campaña de vacunación anual ya aprobada.

d) *No se han aportado las actas de recepción de estos suministros.* Aun cuando no se aportaron actas de recepción de los suministros, si se hizo, y se reitera en esta ocasión, la remisión de los certificados de conformidad suscritos por el Jefe del Servicio de Prevención y Promoción de la Salud unidos a la emisión de la factura por el proveedor y al pago de esta son, a criterio de este Servicio, justificación suficiente de la recepción del suministro.

— Segundo: Expediente de contratación n.º 22. Suministro de 28.000 dosis de vacuna conjugada frente a la meningitis tipo C.

1. *Se señala que los documentos contables de reserva de crédito carecen de firmas.* Sirva, aquí, lo alegado en el mismo supuesto del contrato anterior.

2. *No se ha acreditado que el adjudicatario del contrato fueran el único capacitado para realizar la prestación del mismo, por lo que no se ha justificado la adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado sin publicidad ni concurrencia mínima de ofertas.* Aparte del informe emitido por el Jefe de Servicio de Prevención y Promoción de la Salud del Servicio Aragonés de Salud, que manifiesta que sólo existe una vacuna, del tipo de la convocada, que esté autorizada en España, no hay en el expediente otra justificación.

3. El apartado se subdivide en varias incidencias.

a) *No se ha aportado informe razonado del Servicio que promovió la adquisición que justifique la cuantía del contrato.*

b) *Se aprobó el expediente y el PCAP y se dispuso la apertura de los procedimientos de adjudicación sin que conste que se había ordenado, previamente, la iniciación del expediente.*

Sirva para estas dos incidencias lo alegado, en los mismos supuestos, en el contrato anterior.

c) *No se fijó en el PCAP ni en el documento de formalización, el plazo de duración del suministro; únicamente en el PPT se fijaron plazos parciales para las entregas.* Aunque en este caso el nombre del contrato no hace referencia al ejercicio 2001, el hecho de que no fuera tramitado como un gasto plurianual suponía que el contrato podría alcanzar, como máximo, el 31 de diciembre de 2001.

d) *La oferta presentada por la empresa adjudicataria lleva fecha de 10 de enero de 2000, antes de la aprobación del expediente, del PCAP y de la apertura del procedimiento de adjudicación por Resolución del día 16 del mismo mes y año, lo que implica una alteración irregular del orden procedimental establecido en la normativa.* En este sentido, lo primero que hay que manifestar es que la resolución de apertura de procedimiento, no es, como se afirma, del día 16 del mismo mes y año (enero de 2000) sino del día 16 de enero de 2001. Si es correcto que la oferta presentada por la empresa adjudicataria lleva fecha de 10 de enero de 2000, circunstancia ésta que no fue percibida por el Servicio Aragonés de Salud, pero que parece que responde a un error evidente en la datación del escrito del licitador.

d) *No se han aportado las actas de recepción de estos suministros.* Sirva lo dicho, en el mismo caso, para el contrato anterior.

e) *Se han remitido fotocopias de facturas conformadas cuyo importe total coincide con el precio del contrato aunque en tres de ellas son ilegibles las cantidades de dosis suministradas.* Se adjuntan nuevas fotocopias más legibles.

f) *Durante la duración de este contrato se aprobó una modificación del mismo que implicó una ampliación del contrato en 15.000 dosis (un incremento del precio originario del 54%), fundándose esta importante modificación únicamente en un informe de 5 líneas del servicio promotor de las vacunas.* No hay nada que alegar al respecto.

— Tercero: Expediente de contratación n.º 25. Servicio de limpieza del Hospital Royo Villanova de Zaragoza de 1 de septiembre de 2001 a 31 de diciembre de 2002.

1. *Los documentos contables de reserva carecen de firmas* (véase alegaciones anteriores).

2. *Se establece, como criterio de valoración de los contratistas, su implantación en la Comunidad Autónoma de Aragón.* No hay nada que alegar al respecto.

3. *No se especificó la forma o el método de valoración del precio de las ofertas ni de los restantes criterios selectivos en el PCAP.* No hay nada que alegar al respecto.

4. *Se concedieron 10 puntos a la oferta más económica y 9,81 a la menos económica, a pesar de que el baremo iba de 0 a 10 puntos. El baremo efectivamente aplicado para la valoración de los precios fue inferior a un punto, minimizándose así la relevancia de las bajas sin que esta forma de puntuación estuviera prevista en el pliego y sin que consten circunstancias que pudieran justificarla.* La escasa diferencia de puntuación en el precio con el sistema utilizado en la valo-

ración responde a la también escasa diferencia entre sí de las ofertas económicas formuladas por las empresas licitadoras. (la mayor baja fue de un 5,31 % sobre presupuesto de licitación y la menor de 3,50% sobre presupuesto de licitación).

5. *Las 16 facturas aportadas carecen de firma en la diligencia de conformidad. No se he remitido el acta de recepción expresamente requerida.* No hay nada que alegar al respecto.

— Cuarto. Expediente de contratación n.º 26. Gestión de los programas, actividades y servicios de Salud Mental vinculados a la residencia Psiquiátrica de media estancia de Juslibol (Zaragoza).

1. *Los documentos contables de reserva carecen de firmas* (véase alegaciones anteriores).

2. *No se ha acreditado que el adjudicatario del contrato fueran el único capacitado para realizar la prestación del mismo, por lo que no se ha justificado la adjudicación del contrato mediante procedimiento negociado sin publicidad ni concurrencia mínima de ofertas.* Aparte del informe de la Dirección de Salud Mental del Servicio Aragonés de Salud en el que se explican los motivos que a criterio de dicho órgano justifican que la entidad «Fundación Rey Ardid» es la única capacitada para llevar a cabo el objeto del contrato, ya remitido en su momento y cuya copia se adjunta, no hay más alegaciones que realizar.

3. *Se formulan diferentes incidencias:*

a) *No constan en el expediente, ni se han remitido previa petición de este Tribunal, los estudios o prospecciones de mercado, base técnicas utilizadas y cálculos realizados para la elaboración del presupuesto del contrato como justificación del correspondiente gasto.* No hay nada que alegar al respecto.

b) *No consta el informe sobre la insuficiencia, falta de adecuación o conveniencia de no ampliación de los medios personales y materiales, no justificándose, por tanto, la cuantía del presupuesto ni la contratación externa del servicio.* El contrato tenía por objeto la gestión de un servicio público a pesar de lo cual se calificó indebidamente como un contrato administrativo especial y se exceptuó de la constitución de garantías provisional y definitiva. Se han agrupado estas incidencias ya que la alegación que se formula es común a todas ellas y, como se aprecia, cada incidencia es consecuencia de la anterior. En este sentido cabe alegar que la decisión de tramitar el expediente como un contrato administrativo especial viene fundamentada en un informe que, al respecto de ello, emite la Intervención Delegada en el Servicio Aragonés de Salud, con ocasión del comienzo de la tramitación del expediente administrativo de contratación y en el que se señala que: «la figura que más se ajusta a las características de la prestación [...] es la del contrato administrativo especial regulado en el artículo 5.2 b) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. Por tanto, un contrato administrativo especial no requiere informe de insuficiencia de medios y permite la exclusión de garantías provisionales y definitivas.

Zaragoza, 25 de enero de 2005.

El Director de Coordinación Administrativa
del Servicio Aragonés de Salud
JESÚS OLANO AZNÁREZ

ALEGACIONES DEL DEPARTAMENTO
DE PRESIDENCIA
Y RELACIONES INSTITUCIONALES
A LOS CONTRATOS N.ºS 17, 18 Y 27

En relación con la observación relativa a la tramitación de expedientes solicitando certificados de existencia de crédito, ésta debe de ser objeto de respuesta con carácter general por la Intervención General, pues en su día se aportaron los documentos contables exigidos para su tramitación.

En cuanto a la observación relativa a los procedimientos de contratación sobre la deficiencia que a su entender tienen los informes de supervisión de los proyectos de obra por no constar que fueran emitidos por oficinas o unidades de supervisión exige asimismo una respuesta de carácter general ya que la Dirección General de Organización, Inspección y Servicios no tenía creado ese tipo de oficinas en el momento de tramitarse los contratos.

CONTRATO NÚMERO 17.

Procedimiento de contratación Observación B.7

— No se realizó el replanteo ni la comprobación del replanteo.

— Se adjunta documento que acredita la aplicación del respectivo contrato primitivo en la fijación del precio del contrato modificado núm. 2 de la obra «Rehabilitación del Antiguo Convento Carmelitas» como Centro de Servicios Integrados.

CONTRATO NÚMERO 18.

Observación 84

El Gobierno de Aragón en 1992 solicitó licencia municipal para la actividad de la Televisión Autónoma, el Ayuntamiento obligó a cumplir unas prescripciones impuestas por su Departamento de Prevención de Incendios. Entonces las obras de este contrato no se ejecutan por propia iniciativa del Gobierno de Aragón, sino para cumplir un requerimiento municipal.

Como el proyecto no se redacta a iniciativa de la Administración sino por requerimiento municipal y el Departamento de Prevención de Incendios del Ayuntamiento, en escrito de fecha 29 de julio de 1999, informa que la documentación presentada da cumplimiento a lo requerido y el informe de supervisión se limita a dejar constancia de que el proyecto la recoge.

En cuanto al proyecto de fecha 14 de mayo de 1999 y el de 30 de agosto de 1999; fue redactado a la vista del requerimiento municipal por un arquitecto técnico de un proyecto de adecuación que se visó el 14 de mayo de 1999 y se presentó al Ayuntamiento para su aprobación; éste requirió un mayor desarrollo y concreción de algunos aspectos y este documento complementario fue aportado en comparecencia con fecha 21 de julio de 1999. El conjunto de ambos docu-

mentos obtuvo la aprobación del Departamento de Prevención de Incendios que antes se mencionaba; para facilitar el expediente de contratación de obras se decidió redactar un nuevo proyecto que recogiera en un documento único los dos documentos anteriores. Éste es el proyecto visado el 30 de agosto de 1999 y que se utilizó para licitar la obra.

En cuanto a la licencia municipal al instar ante el Ayuntamiento un expediente de licencia de actividad para producciones audiovisuales, éste impuso unos condicionantes que implicaban la realización de obras. Al ejecutarse éstas en virtud de un requerimiento municipal, la aprobación por el Ayuntamiento del proyecto de obras lleva ya implícita la licencia municipal para ejecutarlas. No existe, por tanto, un documento de licencia de obras como tal.

Se adjunta copia de la licencia de obras y/o actividades, copia del escrito del Inspector Jefe del S.E.I y de S. y Protección Civil aprobando el proyecto de adecuación tras la aportación de la documentación complementaria aportada el 21 de julio de 1999.

Observaciones II.7.2.2.1. Ejecución de obras.

a) Se adjunta acta de replanteo de la obra de fecha 19 de junio de 2000, acta de comprobación de replanteo de autorización del inicio de obra de fecha 29 de junio de 2001

e) El plazo de ejecución comienza a contar desde la fecha del acta de comprobación del replanteo y autorización del inicio de la obra que es de fecha 29 de julio de 2001.

Iniciada ésta, la empresa Centro de Producciones Audiovisuales, S.A., que tenía alquilado el edificio donde se realizaban las obras expuso quejas de que éstas interferían en su actividad habitual. Ello motivó, en parte, una modificación del calendario de trabajos.

Se adjunta copia de la última certificación de fecha 19 de diciembre de 2001, acta recepción de la obra de fecha 16 de octubre de 2002, aprobación de la liquidación de fecha 4 de noviembre de 2002.

Por último señalar que no consta una declaración explícita de subsanación de deficiencias, pero sí consta que se consideró procedente proceder a la devolución de la fianza al no haber surgido impedimentos relevantes (Se adjunta copia escrito de devolución garantía definitiva)

CONTRATO NÚMERO 27.

Se comunica que no se procedió a la publicación del anuncio de adjudicación ya que en aplicación del artículo 93.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, excepcionalmente puede omitirse el anuncio de adjudicación al haberse tramitado el expediente administrativo en virtud del artículo 210 g) del TRLCAP.

Zaragoza, 3 de febrero de 2005.

El Secretario General Técnico de Presidencia y R.I.
RAMÓN SALANOVA ALCALDE

ALEGACIONES

Universidad de Zaragoza

En relación con el informe de la fiscalización efectuada por ese Tribunal a la Universidad de Zaragoza, correspondiente al ejercicio 2001, se presentan las siguientes alegaciones a su contenido:

II.5.1.1. RENDICIÓN DE CUENTAS

Las cuentas anuales de la Universidad de Zaragoza, correspondientes al ejercicio 2001, fueron aprobadas por el Consejo Social de la misma el 18 de julio de 2002 y remitidas con fecha 13 de septiembre de 2002 al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, según dispone el art. 81.5 de la Ley Orgánica de Universidades, como puede comprobarse en la copia de los documentos que se acompañan.

En cuanto al contenido de las cuentas presentadas, el nivel de desagregación de la liquidación del presupuesto de gastos que aparece en las cuentas es el obtenido por el sistema de información contable, en función de la vinculación jurídica del gasto establecida. No obstante, en el documento de la memoria económica aprobada por el Consejo Social aparece dicha información a nivel de subconcepto económico, de la misma forma que en el presupuesto aprobado.

II.5.1.2.1. Contabilidad presupuestaria

A) Modificaciones de crédito

En relación con este apartado, es preciso destacar algunas cuestiones:

El Capítulo VI, «Inversiones reales», como destinatario de la mayor parte de las incorporaciones de crédito, se realizó en un 69,41%, alcanzando menor grado de ejecución que los gastos corrientes (93,97%), debido a que tanto los gastos de investigación como los destinados a inversiones en obras y equipamiento exigen para su ejecución un periodo de tiempo superior al ejercicio económico, por lo que se produce una elevada cifra de incorporaciones de remanentes al año siguiente.

— La clara tendencia en los últimos años a la disminución de las modificaciones de crédito, en referencia al presupuesto inicial de gastos, como se observa en el siguiente cuadro:

Evolución de las modificaciones presupuestarias, 1998-2001
(millones de euros)

	1998	1999	2000	2001
Total de modificaciones presupuestarias	18,79	18,4	18,07	15,97
Presupuesto inicial de gastos	124,9	133,8	146,05	165,51
Indicador	15,04%	13,74%	12,37%	9,65%

— Respecto al expediente UZ-3/2001, de ampliación de crédito, su financiación corre a cargo de mayores derechos reconocidos finalistas obtenidos por las Unidades orgánicas a las que se amplían los créditos, a pesar de que los derechos reconocidos genéricos sean inferiores a los previstos inicialmente en el presupuesto de la Universidad.

B) Ejecución del presupuesto de gastos

En lo relativo a los intereses de demora por aplazamientos en el pago del IRPF de los ejercicios 1995 a 2000, notificado por la Agencia Tributaria el 2 de octubre de 2001, así como al Acuerdo entre el Ayuntamiento de Zaragoza y la Universidad, firmado el 13 de julio de 2001, los gastos se dotaron como provisión de responsabilidad en la contabilidad financiera, si bien no se recogían en el presupuesto de 2001, porque tanto el compromiso adquirido como las fechas de pago aplazadas se referían a los años posteriores y por lo tanto se consignaron en los presupuestos de años siguientes.

II.5.1.2.2. Situación patrimonial. Balance

1.1. Inmovilizado material e inmaterial

Respecto a las diferencias entre la valoración de los activos registrados en el inventario y los saldos reflejados en la contabilidad patrimonial, se explican por lo siguiente:

1. Edificios que han sido contabilizados pero cuyas obras no han sido recepcionadas por lo cual no han sido dados de alta en inventario.

2. Problemas técnicos de la aplicación informática de activos fijos —fue el primer año de su implantación— hicieron que no se pudieran incluir las mejoras realizadas en los edificios, lo que supuso que no coincidieran con las registradas en contabilidad y que el traspaso de datos de la anterior aplicación produjera errores en las fechas de alta de los bienes, por lo que hubo diferencias en la amortización y las fechas de adquisición, cesión o adscripción.

3. Tesorería

El saldo de tesorería corresponde a las cuentas bancarias que se detallan en la información remitida. Dichas cuentas no tienen naturaleza restringida, sino que se trata de ordinales centrales, por las que se realizan tanto ingresos como pagos.

B) Pasivo. Acreedores a corto plazo

En cuanto a la falta de provisión relativa a la existencia de compromisos adquiridos en virtud del Convenio colectivo para el personal laboral, la Universidad de Zaragoza, desde el ejercicio 1998, ha venido dotando provisiones para cubrir los premios de jubilación forzosa, en función de la información proporcionada por el Servicio de Personal.

En cuanto a la dotación para jubilaciones anticipadas, se solicitó a un profesor universitario experto en la materia un informe al respecto, en el que concluía que la Universidad no estaba obligada a dotar provisión alguna, puesto que la probabilidad de que alguno de sus empleados se jubilara de forma anticipada era cero, para cualquier edad, según los datos estadísticos existentes.

II.5.1.2.3. Resultado económico-patrimonial

En el apartado relativo a las diferencias entre la CREP y las obligaciones reconocidas netas del presupuesto de gastos, es preciso subrayar que las retribuciones de personal de investigación se recogen en su totalidad en la contabilidad presupuestaria, aunque en lugar de aparecer en el Capítulo 1, «Personal», se incluyen en el Capítulo VI y, concretamente, en el art. 64, «Gastos de inversiones de carácter inmaterial».

Quedando a su disposición para cualquier otra información sobre el particular, le saludo atentamente,

El Gerente
ROGELIO CUAIRÁN BENITO

Manuel Bruned Bellido, como Secretario del Consejo Social de la Universidad de Zaragoza,

Certifica:

Que con fecha 18 de julio de 2002, se reunió el Pleno del Consejo Social aprobando en su cuarto punto del orden del

día, la Memoria Económica de la Universidad de Zaragoza, ejercicio 2001.

Lo que certifico a los efectos oportunos.

En Zaragoza a 4 de septiembre de 2002.

ASUNTO: Remisión Cuenta Liquidación presupuesto 2001.

Con esta fecha y por paquete postal, procedo a remitirle la Cuenta de este Organismo correspondiente al ejercicio de 2001, así como sus justificantes, según consta en escrito adjunto, para que sea remitida al órgano de fiscalización de cuentas de la Comunidad Autónoma de Aragón o, en su defecto, al Tribunal de Cuentas.

No se incluye la información correspondiente a la Contratación Administrativa, que se remitirá en breve.

El envío de la presente Cuenta se produce en aplicación del artículo 81. 5 de la Ley Orgánica de Universidades (Ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre, BOE 24 de diciembre)

Atentamente

El Rector
FELIPE PÉTRIZ CALVO

